

2ej. 259

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



ABOLICION DEL TRABAJO INDUSTRIAL
A DOMICILIO POR CUENTA AJENA

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GUSTAVO HERNANDEZ MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

Pág. 1

DERECHO

- A. El origen del Derecho
- B. Creación del Derecho
- C. El Derecho al servicio del poder económico
- D. El Derecho y el cambio social
- E. El jurista en la aplicación del Derecho
- F. El Derecho capitalista y el Derecho Socialista

CAPITULO II

Pág. 40

LA EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO HASTA SU CULMINACION EN EL ARTICULO 123.

- A. El Derecho Social en la Colonia
- B. El Derecho Social en el México Independiente
- C. El Derecho Social en la Reforma
 - I. Ignacio Ramírez: Una voz en medio del Liberalismo Individualista.
- D. El Trabajo durante el régimen del General Porfirio Díaz
- E. El estallido libertario de 1910: En México hubo dos Revoluciones: La Revolución Política y la Revolución Social.

- F. El Derecho Social: Su culminación en el Artículo 123
- G. Concepto de Derecho Social

CAPITULO III

Pág. 70

LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO A DOMICILIO

- A. Concepto
- B. Antecedentes
 - 1. Manifiesto comunista
 - 2. Programa del Partido Liberal Mexicano
- C. Efectos sociológicos del trabajo a domicilio
- D. Base constitucional de la reglamentación del trabajo a domicilio.
- E. Naturaleza del trabajo a domicilio
- F. Legislación Positiva del trabajo a domicilio
 - 1. Ley Federal del Trabajo de 1931
 - 2. Ley Federal del Trabajo vigente

CAPITULO IV

Pág. 93

- A. Abolición del trabajo industrial a domicilio por cuenta ajena.
- B. Integración de nuevos y más eficaces sistemas de producción.
- C. Contrato Ley y tabulador único.

- D. Ejercicio de los derechos reivindicatorios
 - 1. Asociación profesional
 - 2. Sindicato Unico

- E. Rigurosa aplicación del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

- F. Rígidas sanciones a empleadores que violen la Ley.

BIBLIOGRAFIA

Pág. 104

CONCLUSIONES

Pág. 106

CAPITULO I

DERECHO

- A. El origen del Derecho
- B. Creación del Derecho
- C. El Derecho al servicio del poder económico
- D. El Derecho y el cambio social
- E. El jurista en la aplicación del Derecho
- F. El Derecho capitalista y el derecho socialista

A. EL ORIGEN DEL DERECHO

"El Estado y el Derecho nacen simultáneamente en la historia de la sociedad y a consecuencia de unas mismas causas, provocadas por la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas.

Cuando cambia el tipo de estado, cambia también el tipo de Derecho"

(1)

Lo anterior nos conduce a un hecho histórico lógico: El Estado y el Derecho nacen simultáneamente bajo las mismas circunstancias y las mismas causas.

"Las mismas causas que motivaron la institución del Estado, es decir, la disgregación del régimen de comunidad primitiva, la aparición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y la división de clases antagónicas en explotadores y explotados originaron también la aparición del Derecho" (2)

Este hecho no significa, de ninguna manera que Derecho y Estado sean la misma cosa; el Estado es la organización social en sí y el Derecho constituye su estructuración formal y las normas bajo las cuales funciona.

(1) Alexandrov, N.G. y otros; "Teoría del Estado y del Derecho", Editorial Grijalvo: México, 1966; p.12

(2) Obra citada, p.49

"Forzosamente, el Estado adquiere forma jurídica en las normas del Derecho que fijan el orden de la organización y competencia de los diversos organismos estatales.

El Estado no puede cumplir sus funciones sin haber prescrito a la población ciertas reglas de conducta, como son las normas de Derecho.

Por otra parte, el Derecho tampoco podría existir sin el Estado, que fija las normas jurídicas y vela por su cumplimiento aplicando en el caso necesario las sanciones correspondientes a los infractores de estas normas" (3).

El Estado tiene un fin específico, este fin es de índole político, que para llevarlo a cabo el Estado dicta normas jurídicas encaminadas a dirigir en forma eficaz y ordenada los actos que cumplan con tal fin.

Afirma con razón el jurista Eduardo Novoa Monreal: "adoptada la decisión política (del Estado), será principalmente a base preceptos jurídicos que ella podrá ser cumplida, puesto que tales preceptos impondrán a los gobernantes una conducta obligatoria y -- coactivamente exigible encaminada a ser alcanzada" (4)

(3) Obra citada pág. 12

(4) Novoa Monreal, Eduardo; "El Derecho como obstáculo al cambio social. p. 88.

Hemos de aceptar que el Estado y el Derecho nacen al mismo tiempo como una necesidad social, en virtud de que desaparece del régimen de comunidad primitiva y aparece la gran división de esclavistas y esclavos, explotadores y explotados.

El Estado nace como una institución de represión, de - - sojuzgamiento al servicio de los esclavistas; el derecho nace simultáneamente, para cumplir con el papel de "legitimador" de -- dicha represión y sojuzgamiento.

"... el Estado y el Derecho son partes esenciales de la sup^ureestructura que se erige sobre las relaciones de la producción de la sociedad dividida en clases. Son producto de la división de la sociedad en clases antagónicas y constituyen un instrumento en manos de la clase dominante dentro del tipo dado de relaciones de producción. Cualquier estado es, ante todo, la organización política de la clase dominante que garantiza sus intereses de - clase, "erigida en Ley" y determinada por las condiciones de la - existencia material de la clase dada" (5)

(5) Alexandrov . Obra citada, pág. 4

Para concluir, el Estado y el Derecho nacen como resultado de la lucha entre esclavos y esclavistas; pero es precisamente el Derecho, la institución que ha servido de instrumento en el mantenimiento de la explotación de los primeros por los segundos, es decir, en el sometimiento de la clase dominada por la dominante .

"De la confrontación de tendencias y clases opuestas en defensa de sus respectivas posiciones e intereses, nacen y han nacido numerosas instituciones jurídicas cuya finalidad es el reconocimiento de ventajas para los que triunfaron" (6)

En toda sociedad dividida en clases, el Estado es instrumento de los más fuertes económicamente: el Derecho además de ser la demostración del poder del Estado, es también la expresión de los deseos e intereses de esa clase poderosa que tiene bajo su dominio la institución política Estatal.

B. CREACION DEL DERECHO

"En los estadios primitivos de la evolución social existía una costumbre indiferenciada, mezcla de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas.

(6) Novaq Montreal. Obra citada. pág. 88

Al independizarse el derecho de la religión y la moral, conservó su naturaleza consuetudinaria y no fue sino en época relativamente reciente cuando el proceso legislativo se inició y aparecieron los primeros Códigos" (7)

Estamos de acuerdo con las anteriores palabras del maestro García Maynez: en efecto, no se puede afirmar que antes no existían normas de conducta, lo que sucedía era que éstas estaban identificadas plenamente con la moral, la religión y la costumbre; es hasta en tiempos más o menos modernos en que el Derecho es creación propia del Estado.

Actualmente, en la mayoría de los países la formulación del Derecho es facultad exclusiva del aparato legislativo; con excepción de Inglaterra en donde todavía rige la costumbre como normas de conducta.

Pues bien, para la creación del Derecho existen etapas o escalones que deben ser superados para que proyectos de norma se conviertan en auténticas normas jurídicas de observancia general.

A esta superación y cumplimiento de etapas o escalones se le ha denominado "Proceso Legislativo".

(7) García Maynez, Eduardo; "Introducción al estudio del Derecho". pág. 52

En México, como en otros países latinoamericanos, este proceso legislativo comprende, generalmente, cinco etapas y son las siguientes: iniciativa, discusión, aprobación, sancción o promulgación y publicación. (8)

Iniciativa: Es el acto por medio del cual los órganos estatales, que de acuerdo a la Ley tienen facultad, presentan determinado proyecto de ley para que sea considerado por el Poder Legislativo.

Discusión: Este acto consiste propiamente en la deliberación, del aparato legislativo a fin de aprobar o no el proyecto de ley presentado.

Aprobación: Se le denomina así a la aceptación del proyecto presentado para que se convierta en ley.

Sancción o promulgación: Esta actividad corresponde al Poder Ejecutivo y consiste en la aceptación del proyecto que previamente han aprobado los legisladores. Cuando no es aceptado se habla de negar la sancción o sea la facultad de vetar lo aprobado por el Poder Legislativo.

(Derecho de Veto).

(8) Ver artículos 71 y 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación: Estando la ley aprobada y promulgada se le publica a fin de que quienes deban acatarla primero la conozcan.

Es bueno agregar, que existe otra etapa en la creación del Derecho y que consiste en la iniciación de la Vigencia, pero que funciona de manera distinta en la variedad de los países.

Las legislaciones de los países denominados "democráticos", estipulan tal proceso para la creación de normas de derecho; aún - cuando en algunos países cambia en ciertos aspectos, en el fondo no existe gran diferencia.

Otra situación que hay que tomar en cuenta en la formación del Derecho es la siguiente: en páginas anteriores hablamos de los factores políticos o grupos de presión que tienen gran influencia sobre el Estado; esta influencia se manifiesta también en la creación de leyes, y para que un proyecto obtenga el carácter de ley ha de soportar las presiones de tales grupos en las más diversas formas, tales como publicidad en contra del proyecto de ley como por medio de presiones directas sobre los legisladores; este fenómeno se presenta cuando determinado proyecto se supone perjudica intereses económicos de los grupos oligárquicos.

En los países de economía libre como los nuestros, lo anterior

tiene plena vigencia, por eso Novoa dice: "La ley, en lugar de ser la norma general destinada a ordenar actividades que conciernen a toda la sociedad, se convierte en un medio de defensa de las ventajas a los intereses de un reducido grupo. Industrias decisivas para la vida nacional, individuos de gran influencia ante el electorado, - directores de grandes e influyentes medios de comunicación de masas y, aún, sindicatos poderosos obtienen, gracias al peso de su poder real, leyes privilegiadas o consolidan ventajas de excepción" (9)

C. El Derecho al servicio del poder económico.

Los teóricos conservadores con mucha frecuencia han afirmado en sus estudios realizados que el derecho es la expresión general de un pueblo, el cual se impone por su voluntad las reglas que han de regir sus actividades sociales.

En la realidad, esto dista mucho de ser cierto, pues la historia ha demostrado lo contrario.

Estas afirmaciones se basan en el supuesto de que en los países de economía capitalista, el pueblo está representado en los parlamentos en forma efectiva.

(9) Novoa Monreal. Obra citada pág. 59

La verdad es que esta "representatividad" no es efectiva ni real; las medidas políticas democráticas, en los países de economía libre, no son, casi en su totalidad, cumplidas; para la elección de representantes populares, no es el pueblo quien los elige, sino grupos políticos fuertes que hacen del proceso electoral un medio para satisfacer ambiciones e intereses.

Esos grupos son minoritarios, por lo tanto las resoluciones y disposiciones legislativas sólo vienen a beneficiar a ellos en su reducido conjunto; mientras los ciudadanos aparecen como simples espectadores. "Es evidente que, en un régimen fundamentado en los medios de producción, las medidas tomadas por los legisladores y ministros no estarán fundamentalmente en contra de los intereses de los propietarios" (10)

La famosa democracia en nuestros países solo funciona para la clase dominante, pues es ella quien elige a todos los hombres que deberán dirigir y administrar los destinos de sus respectivos pueblos.

En consecuencia, las leyes, creación de las legislaturas, no representan la voluntad general de los pueblos por el contrario re -

(10) Milliband, Ralph; "El Estado en la Sociedad Capitalista". pág. 79

presentan, eso sí, la voluntad de quienes poseen el poder económico y político. El gran pensador Ricardo Flores Magón decía en 1911: "...a los bancos del Congreso no van a ir los hambrientos, sino los intelectuales y los ricos. Es decir, en el Congreso tendrán representación las llamadas clases directoras: los ricos, los literatos, los hombres de ciencia, los profesionales; pero no se permitirá que - - cuele ahí a ningún trabajador de pico y pala, a ningún peón, a ningún obrero" (11)

Por eso Novoa Monreal dice: "la ley, a la que se tiene por una concepción de la voluntad general de un pueblo que, haciendo uso de su poder soberano, impone a través de sus representantes las reglas de vida social que deben imperar en una sociedad, no es en la práctica, muchas veces, expresión de esa voluntad general ni procura resolver materias que interesen verdaderamente a la generalidad del pueblo. Quienes han dedicado al estudio de los procedimientos legislativos comprueban que muchas leyes son dictadas debido a la perseverante actividad de ciertos grupos o personas, representativas de intereses que no concuerdan con los colectivos, los cuales logran obtener la aprobación de preceptos que los favorecen a ellos mismos" (12).

(11) Flores Magón, R.; La Revolución Mexicana" pág. 66

(12) Novoa Monreal. Obra citada. pág. 58-59

Lo anterior tiene vigencia en la mayoría de los países capitalistas. Además, es fácil apreciar que los detentadores del poder político son los grupos económicos predominantes dentro de todas las sociedades divididas en clases opuestas.

Para comprobar lo anterior no es necesario hacer profundas investigaciones, basta visitar las cárceles para encontrarnos de que en la mayoría no existen individuos provenientes de la burguesía, esto no significa, desde luego, que los ricos no cometan ningún delito, sino que debido a su poder económico, tienen a su disposición todos los elementos necesarios para su defensa y excusa; en este aspecto quedan exactas las palabras del doctor Fidel Castro cuando dice: "cuando un ciudadano y funcionario se hace millonario de la noche a la mañana y entra a la cofradía de los ricos puede ser recibido con las mismas palabras de aquel opulento personaje de Balzac, Taillefer, cuando brindó por el joven que acababa de heredar una inmensa fortuna: "¡Señores, bebamos al poder del oro! El señor Valentín, 6 veces millonario actualmente acaba de ascender al trono. El rey, lo puede todo, está por encima de todo, como sucede a todos los ricos. En lo sucesivo la igualdad ante la Ley consignada al frente de la Constitución, será un mito para él, no estará sometido a las leyes, sino que las leyes se le someterán, para los millonarios no existen

tribunales ni sanciones" (13).

En México, por ejemplo, la ley fundamental en su artículo 123 establece el derecho de los trabajadores a organizarse como - mejor les convenga, sin embargo, el capital bancario viola descaradamente este precepto al no permitir a sus empleados ningún tipo de organización que perturbe "la buena marcha del capital".

Artículo 123, fracción XVI.- "tanto los obreros como los - empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc".

En 1972, aquí en México, apareció un movimiento de empleados bancarios para exigir el derecho de coalición y el resultado fué: más de 1,000 trabajadores despedidos.

La realidad mexicana nos da buenos ejemplos de la represión brutal contra los trabajadores cuando realizan paros y huelgas. En - cambio los patrones y banqueros gozan de libertad absoluta para or- ganizarse y hasta para influir en el gobierno al extremo de que a los Congresos de la Asociación de Banqueros de México asiste el Presidente de la República o su representante.

(13) Castro, Fidel; "La historia me absolverá". p. 28

Los ideólogos conservadores no tienen en este caso argumento que justifique tal situación; en todo caso habría que aceptar un hecho verídico: el derecho sirve y ha servido siempre a los que tienen y han tenido el poder económico.

Lo mismo podríamos afirmar respecto a los obreros quienes son explotados indiscriminadamente por los patronos; en este caso - los trabajadores, incluyendo niños y mujeres, trabajan en muchos - casos sin tiempo fijo, bajo condiciones infrahumanas y permanecen - expuestos a un salario de hambre, despido bajo cualquier pretexto, - negación de prestaciones, inexistencia de jubilación e indemnización: a esto hay que agregar además de que cuando acuden a los Tribunales de Trabajo a solucionar alguna controversia, casi siempre son engañados debido a su ignorancia y en consecuencia la sentencia se inclina en favor de quien posee medios para defenderse y a veces hasta - para sobornar. Por eso decía Ignacio Ramírez en 1857: "hablar de - un contrato entre el propietario y el jornalero es hablar de un medio para asegurar la esclavitud" (14)

En el aspecto agrario, en ningún país el campesino goza de - garantías más que en papeles; en la realidad son despojados salvajemente por las grandes compañías constructoras de fraccionamientos

(14) Citado por Quiñones, Horacio.

y por los terratenientes. El famoso Amparo Agrario funciona en determinados casos y ha sido el obstáculo más grande para la aplicación de una reforma agraria integral.

En lo que toca al derecho penal y civil transcribimos las palabras del abogado Novoa Monreal: "La legislación tradicional - codificada, con la excepción del Derecho Penal, el que posiblemente por mucho tiempo más seguirá siendo considerado como el derecho de los pobres (no en el sentido de que les asegure sus intereses y - derechos, sino en el bastante más dramático de que desata su furia preferentemente sobre ellos) tiene un ámbito de aplicación extraordinariamente reducido y cada vez beneficia o afecta, en la vida - práctica, a un menor número de personas. El Código Civil es un - Código para propietarios que requieren de protección para su patrimonio y para las operaciones de custodia, transferencia y transmi-sión de sus bienes" (15)

A través de la historia de la humanidad podemos apreciar - cómo el Derecho no es más que la expresión de la voluntad e intereses de la clase dominante: y cuando dado el caso, existe una ley en contra de sus intereses es violada en forma sutil y sistemática. Por ejemplo, en la época esclavista ya las leyes de Hammurabi, rey de

(15) Novoa Monreal. Obra citada. pág. 25

Babilonia (siglo XVIII a. de n. e.) aplicaban la pena de muerte por robo, incluyendo el robo de esclavos. Las famosas Doce Tablas protegían extremadamente la propiedad de los esclavistas sobre los esclavos, la tierra, el ganado de labor y demás instrumentos de la producción.

En Grecia se castigaban severamente los delitos contra la propiedad privada; al extremo de que según las leyes de Dracón el que robaba frutos y legumbres era sentenciado a la pena capital.

Una ley de la antigua China decía: "el esclavo debe hacer todo lo que se le mande sin replicar".

En el mismo código de Hammurabi aparecía el siguiente artículo: "si un esclavo dice a su señor: tú no eres mi señor", este debe demostrar que es su esclavo y luego puede cortarle una oreja.

Cuando los esclavos realizaban rebeliones contra los esclavistas eran salvajemente reprimidos y asesinados; así por ejemplo después de la sublevación de esclavos dirigida por Espartaco, fueron crucificados más de 60,000 esclavos a lo largo del camino que va de Roma a Capua.

En nuestros días la represión por parte de la fuerza pública del Estado hacia las huelgas y manifestaciones de los trabajado

res para pedir mejor salario y condiciones de trabajo, bien podría ser comparada con la represión de la época esclavista; con una diferencia: actualmente esta represión es con técnica moderna.

Resumiendo podemos decir que el Derecho es el instrumento del cual se vale la burguesía para que le reconozcan sus privilegios las demás clases bajo su dominio.

Rousseau afirma: "el más fuerte no lo es jamás bastante para siempre el amo o señor, sino transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber" (16)

"El Derecho dice el doctor Alexandrow: de la sociedad capitalista es la voluntad hecha ley de la burguesía, voluntad que viene determinada por las condiciones materiales de vida de esta clase. El derecho burgués está llamado a facilitar la realización de los fines que se plantean ante el Estado de la burguesía, es decir a mantener sojuzgadas a las clases explotadas. Tal derecho asegura las actividades del estado capitalista en la realización de sus tareas principales" (17)

La muy nombrada teoría de que el fin primordial del Derecho es la justicia ha perdido veracidad.

(16) Rousseau, Juan Jacobo; "El Contrato Social". P. 9

(17) Alexandrow y otros. Obra citada. pág. 81

El Derecho tiende al mantenimiento del Statu quo; salvaguarda el orden social existente; en otras palabras, la explotación del hombre por el hombre es el orden social que el Derecho sostiene. Por eso Ihering sostenía que el Derecho es: "la forma de aseguramiento procurada por el poder coercitivo del Estado, de las condiciones de vida de la sociedad".

Justicia según Ulpiano es: "la voluntad firme y continua da de dar a cada uno lo suyo"; pero, ¿qué es lo suyo? la definición no dice nada concreto, por eso reconocemos que es difícil encontrar la verdadera definición de justicia; sin embargo - creemos que justicia, en todo caso, sería otorgar al hombre - los elementos necesarios para la satisfacción de sus necesidades vitales a saber: alimentación, habitación, vestido, educación y recreación.

Toda sociedad que no cumpla con la satisfacción de esas necesidades del hombre es injusta y su derecho también lo será. Por lo tanto, como en nuestra sociedad hay desigualdad y existe hambre, explotación, miseria e ignorancia de las mayorías y riqueza en las minorías no se puede hablar de justicia, mucho - menos se puede argumentar que el Derecho la tiene como finalidad. El Derecho se aplica en forma igual a hombres desiguales:

es injusto aplicar la misma norma en forma rígida a dos hombres distintos, uno pobre y el otro rico. Por ejemplo en el delito de homicidio, si dos hombres (un obrero y un banquero) cometen similares delitos, es decir cada uno de ellos ha privado de la vida a otro, lógico es pensar que cada quien ha delinquido por causas y condiciones distintas y aun cuando el delito sea análogo, no debe - sin embargo aplicársele ni el mismo precepto ni la misma pena. La realidad nos demuestra que la aplicación estricta de la ley, en la mayoría de los casos, implica una injusticia sublevante. El derecho riguroso puede ser la máxima injusticia". (Summuñ' Jus, Su ma Injuria) reza una máxima del Derecho Romano.

Con mucha razón Hegel ha sentenciado: "para lo justo no hay leyes".

"Todo nuestro derecho está actualmente impregnado del es píritu capitalista, pues ha aceptado y alentado la producción con miras a la ganancia, con búsqueda de la utilidad ilimitada, siendo el fin y la preocupación de esas utilidades. Cada hombre ha tomado como ideal de vida encontrar la felicidad en la riqueza, aun que no tanto por el deseo de goce de los bienes materiales, cuanto por el poder que la riqueza otorga en el sistema social en que vivimos". (18)

(18) Novoa Monreal. Obra citada. pág. 19

D. EL DERECHO Y EL CAMBIO SOCIAL.

Todas las sociedades no importa su grado de desarrollo o -
atraso, permanecen en constante evolución; día a día se observan -
situaciones distintas y se palpa una transformación social dinámica.

Lo que hoy es, no será mañana, esta es una ley física aplicable
a la vida social: todo permanece en constante cambio, en cons -
tante evolución.

"La sociedad está sujeta a cambios de muy variada naturaleza,
algunas condicionadas por circunstancias externas a ella misma
y otras organizadas dentro de su propio seno. En esto se asemeja a
un organismo vivo". (19)

Las sociedades son mutables, cambiantes. El Derecho casi
siempre inmutable, e incluso se ha sostenido que la "inmutabilidad
es el carácter de una buena legislación.

El Derecho considerado como conjunto de ordenamientos de
conducta y relaciones sociales; sin embargo existe una enorme dista
tancia entre ambos y cada vez tiende a ensancharse más.

(19) Obra citada. pág. 33

En la humanidad se han operado enormes cambios en todos los campos.

Veamos por ejemplo, nuevos descubrimientos en la medicina y psicología; inventos tecnológicos, cambios socioeconómicos, progreso y modificación cultural, creación de organizaciones de toda índole; a todo esto hay que agregar el fenómeno social de la explosión demográfica cuyas consecuencias graves están cambiando radicalmente la conducta tanto de los individuos en particular como de los Estados en general.

A causa de estas transformaciones lo lógico sería apreciar un desarrollo simultáneo del Derecho para sostener una mutabilidad social ordenada y eficaz; no obstante la normatividad jurídica no vive a la zaga de los hechos sociales, sino que además no se observan indicios de actualización y por el contrario se palpa un aferramiento en sostener los mismos esquemas e instrucciones y las mismas formas de expresar y aplicar el Derecho.

En este sentido el jurista Novoa expresa: "la influencia de todo ello (los cambios sociales) dentro del campo del Derecho es de tal manera manifiesta, aun en los casos en que no lo hemos señalado expresamente, que con solo observar que la mayor parte de estos cambios se han producido en los últimos 50 años y muchos de ellos, en -

las últimas dos décadas, debiéramos imaginar que en el mundo empezó a aplicarse ya un nuevo derecho que responda a tan alteradas exigencias sociales. La sorpresa para todos, salvo para la generalidad de los juristas que parecen enteramente impermeables a esta clase de confrontaciones, es que el Derecho, salvo mínimas y en su mayor parte irrelevantes modificaciones parciales, no ha causado manifiestos cambios" (20)

Es pertinente agregar que los cambios que se avecinan serán determinantes en la transformación total del Derecho, el hecho de crear nuevas normas jurídicas, reformar las vigentes y derogar -- otras no significa de ninguna manera que el derecho se esté actualizando constantemente ni mucho menos que esté promoviendo el cambio social.

La transformación social no es impulsada por el derecho, -- más bien es aquella la que determina la clase de derecho que deberá regir en una sociedad.

El escritor Guillermo Teurll Otero escribió: "La administración (70-76) proyectó la renovación del orden jurídico para actua

(20) Nova Monreal. Obra citada. pág. 42

lizarlo a manera de poder cumplir no solo su función reguladora de la sociedad actual, sino hacerlo congruentemente con la realización de una tarea prospectiva: lograr que en sus normas no solo se trasluzca el tipo de sociedad que queremos ser, sino que, con su aplicación cotidiana, se devuelva al derecho la calidad de eficaz instrumento - para regular el cambio social. Es decir, convertirlo en un verdadero organizador y promotor del futuro, más que un mero defensor del pasado" (21)

Las sociedades no cambian su orden jurídico para cambiar - ellas en sí, es decir cambiar socialmente; las sociedades cambian de hecho en determinados aspectos; estos cambios de la realidad, es decir cambios estructurales, son los que deciden la clase de derecho que han de regular las actividades humanas.

A consecuencia del fenómeno social del crecimiento de población las necesidades humanas crecen agigantadamente y es factible que el carácter liberal individualista del derecho actual se vea obligado a cambiar radicalmente y se convierta en un derecho de tipo socialista, es decir, que tutele los intereses colectivos y no los particulares.

(21) Teutil Otero, Guillermo. "El Derecho como promotor del cambio social". Periódico El Día 14 de agosto de 1970, p. 5

El mismo escritor Teutli Otero hace una recopilación de las modificaciones y creaciones jurídicas hechas durante la mencionada administración: "...reformas y adiciones a la Constitución, 40; Iniciativas de leyes y decretos, 267; acuerdos Presidenciales 4,368; - decretos Presidenciales, 3,568; Reglamentos, 67; imposible no destacar la especial atención otorgada a la problemática agraria, que - produjo 39,320 resoluciones presidenciales.

Aun cuando tomáramos en cuenta éstas y otras reformas y - creaciones jurídicas debemos aceptar que la realidad social en México no ha sufrido cambios considerables, por lo que aseguramos: el Derecho no realiza el cambio social, es éste el que elabora la -- clase de normatividad que sus protagonistas desean y necesitan.

Las sociedades cambian con o sin derecho; y éste se transforma a voluntad y necesidad de los realizadores del cambio.

E. EL JURISTA EN LA APLICACION DEL DERECHO

Existen dos clases de juristas: Los técnicos y los científicos.

Los primeros son los que intervienen en las controversias - jurídicas aplicando los preceptos establecidos con el fin de solucionarlos; los segundos estudian, investigan e interpretan las distintas

teorías y doctrinas del derecho y tratan de establecer los cambios errores y aciertos de la normatividad jurídica vigente.

El hombre es un ser que piensa y actúa bajo influencias - originadas por el medio en que se desenvuelve y que pueden ser - de diversas formas: condición social, educación, religión, vocación profesional, amistad, ideología, etc. En otras palabras el individuo no se desarrolla independientemente a la sociedad en que vive; ésta lo conforma y lo define.

En América Latina 4 de cada 1.000 habitantes asisten a estudios universitarios, es decir el 0.4% y dadas las condiciones socio-económicas es obvio suponer que este porcentaje lo forma individuos provenientes de la clase económicamente superior, aunque en algunos casos se percibe el ingreso esporádico de algunos miembros de la clase media baja. De esa cantidad total, es muy considerable el porcentaje correspondiente a los estudiantes de leyes.

Los egresados de las Escuelas de Derecho ingresan a su actividad profesional a la sociedad con el afán de lucro; ello conduce al abogado a intervenir en una controversia en defensa del más fuerte - en virtud de ser quien tiene las posibilidades para pagar sus honorarios.

El abogado actual posee una mentalidad mercantilista y con-

servadora y no de servicio, ocasionada por la educación adquirida y el medio social circundante, en donde rige de hecho el consejo, "estudia para ser alguien en la vida" en el sentido de que "ser alguien" representa el sinónimo de riqueza económica.

El doctor Erwin Griswold, Catedrático de la Universidad de Harvard afirmaba que: "la proporción de hijos de familia cuya cabeza es un profesional y que ingresan a la escuela de leyes, es dos veces mayor que en el caso de quienes no siguen dicha carrera; y en general hay menos probabilidades de que los futuros abogados procedan de hogares cuyo jefe es trabajador manual. Y la misma diferencia existe por lo que atañe al monto de los ingresos de la familia. - Así pues, parece ser que los presuntos juristas, proceden en grado desproporcionado, de un elemento de la población que en nuestro sistema podría considerarse como la alta clase media. Asimismo es muy probable que los futuros estudiantes hayan asistido a escuelas particulares que cobran colegiaturas bastante altas y procedan de los mejores calificados académicamente " (22).

Por lo anterior, decimos que en Estados Unidos los estudiantes de Derecho proceden de la clase rica. En América, el fenómeno aparece en forma similar con algunas variantes; también aquí los estudiantes de leyes proceden de las clases altas, pero no todos poseen una buena calidad académica. Se puede decir que un alto porcentaje

de estos estudiantes son sujetos que han fracasado en otras carreras profesionales y que poseen un coeficiente intelectual bajo; otros ingresan a esta carrera porque la consideran muy fácil.

Al respecto Novoa Monreal nos dice: "la formación del estudiante de Derecho no puede hacerse sobre la base de idealizar la ley, pues traería consigo el grave inconveniente de que los que estudian el derecho no buscarán la forma de mejorarlo, sino que en actitud vernerante, se limitarán a su contemplación y a su teorización abstracta que es una forma especial de adoración inventada por los juristas" (23).

El estudiante de Leyes y el abogado idealizan el Derecho y están convencidos ciegamente de que las normas jurídicas que ellos estudian y aplican no ameritan cambios. Esta circunstancia y las demás características anotadas nos dan la pauta para explicarnos el por qué de la posición conservadora de los abogados actuales.

Analizaremos el desempeño del jurista en el papel de Juez o Magistrado, es decir en cuanto interviene en las controversias para definir a quien asiste el derecho y la justicia. Los que administran la ley son individuos formados bajo las mismas condiciones del abo-

(22) Griswold Erwin. "El Derecho y el Abogado en los Estados Unidos" pág. 64

(23) Novoa Monreal, obra citada. p. 63

gado litigante pues forma parte de la clase de juristas que en nuestras sociedades se dan.

Estas condiciones impregnan su sello en cada decisión judicial; es decir; el juez al sentenciar en determinado caso lo hará - bajo influencias determinadas por el origen social, religión, ideología, amistad y educación adquirida todo esto aunado a que la ley de por sí es, en muchos casos injusta y de que él se apega estrictamente a la norma; ellos nos conduce a la conclusión de que la sentencia no siempre es correcta y justa.

Un juez que debe decidir sobre la violación de una ley debería tener dominio de las demás ciencias humanas para poder investigar sobre las causas, de todo tipo, que condujeron a tal violación; no obstante en nuestra realidad sucede que el juzgador aplica la ley y la sanción en forma sistemática y estricta.

Cuando juzgan a alguien, los jueces y magistrados no investigan sobre las causas que motivaron la acción delictuosa; juzgan y sentencian basados en la violación o incumplimiento puro de los preceptos jurídicos, en otros términos el juzgador lo que le interesa es que se violó o no se cumplió el derecho.

Otra situación consiste en que la mayoría de los jueces y ma

gistrados se desenvuelven dentro del medio de la clase dominante y por consiguiente desconocen totalmente el mundo de las clases marginadas.

B. Abel Smith y R. Stevens en su obra "Lawyers and the Courts" dicen lo siguiente: "los hábitos inculcados a uno, las personas con las que uno se roza y trata, llegan a formarse una determinada clase de ideas, de tal naturaleza, que cuando se tiene que tratar con otras ideas, uno no se forma juicios tan acabados y precisos como desearía. Esta es una de las grandes dificultades que tenemos en la actualidad con los laboristas."

"Dicen los laboristas: ¿Dónde están sus jueces imparciales? todos se mueven en los mismos círculos de los patronos y todos están educados y creados en las mismas ideas de los patronos. ¿Cómo podría un laborista o un sindicalista obtener justicia imparcial? A veces es muy difícil asegurarse que uno se ha puesto en posición cabalmente imparcial entre dos factores contendientes: la propia clase y la otra no propia" (24)

O como el mismo juez Cardozo decía: "... el espíritu de la época, según se revela en cada uno de nosotros, es muy a menudo el espíritu del grupo en el que nos dieron los accidentes del nacimiento

(24) Citado por Novoa Monreal, obra citada, p. 13^a.

la educación, la ocupación o la amistad" (25)

En consecuencia no se puede hablar de la "independencia de los jueces" pues éstos actúan bajo dos presiones: del gobierno en turno y de su propia clase.

El análisis que hemos hecho ha sido basado en la realidad - de los hechos que nos rodean y aun cuando esta realidad sea dura y lastimosa, no se puede dejar de aclarar que también existen juristas consecuentes, honestos y nobles; cuántas noticias no hemos leído en que se informa del asesinato de un abogado defensor de los trabajadores en cualquier país del mundo; crímenes contra juristas legisladores, progresistas; destitución de jueces y magistrados que han sido fieles a su pueblo y a sus principios. No deja de tener algo de razón quien afirmó: "no es la ley muchas veces mala, sino quien la interpreta y aplica".

Otra de las funciones que en la actualidad le ha tocado desempeñar al abogado es la de Agente del Ministerio Público o Fiscal como lo denominan en otros países; esta función consiste en la averiguación de los delitos y en la acusación del culpable en nombre de la sociedad, por ello, incluso lo han calificado como "defensor y representante social".

(24) Citado por Novoa Monreal, Obra citada p. 135

En esta faceta el abogado también juega un importante papel: según la ley el Ministerio Público es una Institución de buena fé y representante de la sociedad, no obstante la realidad nos demuestra - que estos personajes son enemigos sistemáticos de la sociedad y las autoridades más arbitrarias.

Ignacio Burgoa, a propósito del Ministerio Público ha dicho: - "un buen funcionario hace Justicia aun cuando solo disponga de una - mala ley, en tanto que un mal funcionario incurre en Injusticia aun - cuando tenga a la mano la mejor de las leyes".

Los legisladores juristas en los regímenes parlamentarios, salvo excepciones rarísimas, casi siempre son individuos con precarios conocimientos sobre la situación real de los problemas socio - económicos, quienes además han llegado a los Parlamentos por circunstancias políticas especiales; obviamente los resultados consecuentes son palpables: Leyes mal elaboradas, preferenciales, injustas, - con contradicciones y excesivas lagunas.

Es pues, de gran importancia el papel que desempeña el individuo, como factor humano, en la aplicación y creación del derecho; - según sea la formación integral del abogado, juez, magistrado o legislador, así será su inclinación en la administración y creación de normas jurídicas.

F. EL DERECHO CAPITALISTA Y EL DERECHO SOCIALISTA

En la actualidad el fenómeno socio-político más sobresaliente en el mundo es la lucha entre los dos sistemas económicos diametralmente opuestos: el capitalista y el socialista.

El derecho no es más que la expresión teórica de las relaciones materiales y productivas entre los hombres de una sociedad dada, es obvio afirmar que como los dos sistemas políticos no solo son distintos sino opuestos también las normativas jurídicas han de ser distintas y opuestas.

El sistema capitalista preceptúa por medio del derecho, la propiedad privada, la relación de trabajo en el proceso de producción, la libertad individual, la libertad de empresa y la libertad política

Uno de los pilares del capitalismo es la propiedad privada sobre los medios de producción: material y cultural. En el primer aspecto, el material, el individuo tiene derecho no sólo a poseer lo necesario para vivir él y su familia sino también para enriquecerse ilimitadamente; puede ser propietario de un indeterminado número de casas, tierras, de empresas, fábricas, etc., en el aspecto cultural el individuo tiene el derecho a ser propietario de medios de comunicación masiva, imprentas, instituciones educativas y todo lo

que produzca conocimientos científicos y culturales, puede ser dueño absoluto de la patente cuando invente algo y la pueda utilizar con fines puramente lucrativos.

En el proceso de la producción el derecho capitalista estipula la relación entre trabajador y patrón por medio de lo que conceptúa como "contrato de trabajo".

La ley tipifica que los dueños del capital alquilen el trabajo de los obreros que necesitan de un salario para subsistir. Esto trae consigo el hecho de que a quienes la repartición de las riquezas los haya beneficiado se enriquezcan más a costa de la explotación de los hombres sin medios de producción.

Por otro lado, el derecho capitalista sostiene con énfasis la libertad individual de todos los hombres, es decir estipula al hombre individualmente, separado de los demás. En este sentido el hombre tiene libertad y derecho de hacer lo que le convenga individualmente.

"En el capitalismo occidental, -dice acertadamente Enrique - Masa- un hombre tiene la libertad y el derecho individualista de acumular posesiones, tierras, riquezas inclusive de medios de producción, independientemente de que otros no tengan cas, alimento ni -- trabajo. Ese derecho, considerado humano, es inviolable en el capi

talismo. Pero es un delito en el socialismo. Delito social y delito penado, porque viola los derechos de otros a tener casa, alimento y trabajo, a tener acceso a las riquezas que son colectivas, de todos y a tener seguridad en su vida. Nadie tiene derecho a alzarse solo con las riquezas de todos, como en el capitalismo. Eso no es libertad es robo.

En el capitalismo occidental, un individuo tiene libertad y derecho para amasar una fortuna y las estructuras socioeconómicas están hechas para eso - puede derrocharlo como se le antoje, sin consideración a nadie más; puede heredarla a quien quiera, - inclusive - como se dan casos - a su perro. Y ahí estará la "justicia"-jueces, albaceas, bancos, fideicomisos, abogados, policías velando para que el perro goce las riquezas del testador, aunque, alrededor del perro, los seres humanos se mueran de hambre. Y lo mismo puede ser el vago del hijo heredero quien derrocha por el mundo lo que amasó el explotador de su padre y que otros necesitarían para comer" (26)

En este sistema el Estado tolera el desenvolvimiento individual de cada ciudadano para que él alcance el éxito propuesto; - otorga facilidades al hombre separado de los demás; los intereses de un hombre individualmente están por encima de los intereses de

(26) Maza, Enrique: "Las dos libertades, los dos derechos". Revista proceso, # 22. p.43 y 43.

los demás.

La libertad empresarial origina la famosa competencia entre distintos productores los cuales muchas veces fabrican el mismo objeto o material con distinta marca industrial o comercial; la competencia no es en el sentido de mejorar el producto cada vez más, sino en lograr ganancias al máximo, lo que desde luego va en contra de la población.

En otras palabras, en el sistema capitalista, la producción - se realiza con fines exclusivos de lucro y el derecho da las facilidades para que así sea. En el capitalismo se producen objetos incluso nocivos para la salud social; pero lo importante no es el daño sino las ganancias que reportan los productos.

En los países de economía capitalista es muy común oír hablar de "democracia" y "libertad política". El mejor ejemplo de capitalismo sería los Estados Unidos de América, ha querido dar al mundo la imagen del país más democrático e incluso lo establece en su constitución.

En este país, son dos los partidos políticos que se disputan el poder: El demócrata y el Republicano. Los planteamientos ideológicos y principios políticos de ambos partidos coinciden en lo fundamental.

mental; ello en virtud de que sus miembros directivos son individuos provenientes de la misma clase social: la burguesía.

En realidad es la clase económica dominante la que se disputa el poder pues las clases media y alta no son más que votos tomados en cuenta solo cuantitativamente.

Por lo tanto se puede afirmar que en el sistema capitalista por excelencia sólo existe democracia para la burguesía, pues es ella la directora y sostenedora de los dos únicos partidos en pugna.

Por otro lado, en el sistema socialista el derecho es total y absolutamente distinto. Así tenemos que en este sistema el derecho no permite la propiedad privada en ningún aspecto y lejos de permitiría la prohíbe. En el socialismo se establece jurídicamente que todo cuanto existe es propiedad del Estado, es decir es propiedad social.

En cuanto a la libertad, el socialismo establece la libertad social y no la libertad individual. Establece la libertad social por encima de la libertad individual, primero están los intereses colectivos y después los particulares.

El derecho socialista establece el trabajo del hombre como un deber para la sociedad: no hay explotación del hombre por el

hombre porque no hay burguesía, es decir, no existen hombre que vivan del trabajo de otros hombres, aquí el hombre trabaja para él y para la sociedad. Además establece seguridad en el trabajo, en la educación, en la recreación; asegura la vida de todos los habitantes.

Como el derecho socialista prohíbe la propiedad privada, - la producción es facultad propia y exclusiva del Estado y no - existen empresas particulares.

El fin principal de la producción nacional es el servicio y la utilidad, más no el lucro como en el capitalismo. Se da prioridad a lo útil y se le resta interés a lo dañino y nocivo. No existe competencia económica porque no hay empresarios particulares, todo lo dirige el Estado.

El mejor ejemplo de un sistema socialista lo tenemos en la Unión Soviética, en donde no hay burguesía; en este sistema solo existe una clase: el proletariado, el cual está formado por campesinos, obreros, maestros e intelectuales. En este país no existen partidos políticos, pues no hay clases sociales en pugna.

En la U.R.S.S. ya no hay clases tales como los capitalistas, los terratenientes, los kulaks, etc. Hay sólo los clasistas: los

obreros y los campesinos, cuyos intereses lejos de ser hostiles por el contrario son concordantes. De aquí que no haya fundamento para la existencia de varios partidos, ni en consecuencia para la libertad para esos partidos. Solo existe el partido comunista, que defiende valerosamente, hasta el último extremo, los intereses de los obreros y campesinos. (27)

Por lo anterior deducimos que las dos concepciones de -- derecho son completamente distintas y opuestas.

El Derecho capitalista establece que los individuos se desarrollen individualmente y alcancen beneficios dependiendo de su capacidad e inteligencia; por el contrario al derecho socialista que otorga seguridad absoluta en la vida de todos los ciudadanos.

"Por eso, en la sociedad en que impera la propiedad privada sobre los medios de producción prevalecen los puntos de vista de la clase de los propietarios y explotadores que de uno u otro modo "justifican" y "fundamentan" la opresión, mientras que las instituciones políticas, jurídicas, etc., sirven para enriquecerse y esclavizar a los trabajadores. Por el contrario en la

(27) Citado por Kelsen, Hans: "Teoría Comunista del Derecho y del Estado". pág. 339

sociedad socialista, basada en la propiedad social sobre los medios de producción, ha sido suprimida de una vez para siempre la explotación del hombre por el hombre, impera sin trabas la -- concepción socialista del mundo, mientras que las instituciones - políticas, jurídicas, etc., correspondientes a estas ideas están - al servicio de los grandes objetivos de la construcción del comu nismo, a la consecución de la paz y la seguridad de los pueblos." (28).

(28) Alexandrov, obra citada, pág. 3 y 4.

CAPITULO I**LA EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO HASTA SU CULMINACION EN EL ARTICULO 123.**

- A.- El Derecho social en la colonia
- B. El Derecho social en el México Independiente
- C. El Derecho social en la reforma
 - 1. Ignacio Ramírez: una voz en medio del liberalismo individualista
- D. El trabajo durante el régimen del General Porfirio Díaz
- E. El estallido libertario de 1910: en México hubo dos Revoluciones: La Revolución Política y la Revolución Social
- F. El Derecho social: su culminación en el Artículo 123
- G. Concepto de Derecho Social

A. EL DERECHO SOCIAL EN LA COLONIA

Los conquistadores españoles consideraron que después de someter al Imperio Azteca, nació para ellos un doble derecho: - el de adueñarse de la tierra y el de apoderarse de los indios - que la habitaban. De ahí que el primer acto de conquista fuera el reparto de la tierra y de los indios.

Los indígenas en condición de esclavos, hubieron de pagar tributo y seguir incondicionalmente al amo español, sin embargo celosos los españoles de sus ideas religiosas, intentaron jurdizar esta forma de explotación, dictándose ciertas obligaciones, -- que por demás nunca cumplieron a satisfacción, tales como proteger, amparar, enseñar el idioma español y la religión católica a los indígenas. A cambio de estas autolimitaciones se podría exigir descaradamente del indio servicios y humillaciones de toda clase.

Los conquistadores organizaron los oficios en gremios situando en un plano de igualdad a los maestros respecto de los artesanos; reglamentaron la adquisición de materias primas, la mano de obra, los procedimientos técnicos, la inspección y el comercio de los artículos fabricados con el fin de impedir la libre concurrentia de los interesados.

Así nacen, por inspiración e impulso de las órdenes religiosas y por la bondad y generosidad de los Reyes Católicos - las famosas "Leyes de Indias", "hermosas letras muertas", como las define el maestro Trueba Urbina, y con éstas aparece el llamado Derecho Social.

Establecían los ordenamientos de indias el salario justo "a los indios que se alquillaren para labores de campos y edificios de pueblos y otras cosas necesarias de la República, por el tiempo que trabajaren y más la ida y vuelta hasta llegar a -- sus casas, los cuales puedan y vayan de diez leguas de distancia y no más". (1)

Consideraban también el salario según el lugar donde se desarrollara el trabajo: "el jornal que se ha pagar a cada indio de departamento en las cuatro ciudades... sea real y medio por cada día..." (2). Se estipuló día de descanso, señalándose el - domingo para tal efecto.

En razón a las leyes de Indias, el Jurista español Gómez del Mercado, demanda para España el título de creadora y maestra del Derecho Social.

(1) Leyes de Indias

(2) Idem.

con la creación de las Leyes de Indias, nace el derecho social, pero el intento proteccionista de este ordenamiento, es solo un notable intento quemuere vírgen en el contenido de los viejos libros.

B. EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

El concepto de patria común enarbolado por los insurgentes comprendió tanto la contribución física y espiritual de cada mexicano, como la igualdad en el origen y en su condición humana. Si todos contribuyen por igual a la formación de la patria común, todos deben considerarse con los mismos derechos.

Don Miguel Hidalgo y Costilla, el primer socialista de México, líder de la construcción de la patria común que los insurgentes sentían que estaban edificando, es también el primero de los nuevos mexicanos que se preocupó por la protección del ciudadano y del jornalero, a través de sus proclamas libertarias.

El decreto de Hidalgo (23 de octubre de 1810) aboliendo la esclavitud y los tributos, da origen a la igualdad jurídica entre los hombres y señala un intento formidable de protección a los jornaleros, condenados al pago de injustas tributaciones y exacciones.

Don José María Morelos y Pavón, creador del pensamiento social en la insurgencia, reclamó en su célebre mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, conocido como "sentimientos de la nación" (14 de septiembre de 1813) el aumento del jornal y vida humana para los jornaleros.

"que como la buena ley es superior a todo hombre, las leyes que dicten nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto". La constitución de 1814 recoge íntegros los principios sociales de Morelos, constituyéndose así de hecho, en la primera constitución que recoge las aspiraciones de las clases pobres, elevándolas a la categoría de Derecho Constitucional. Sólo que como esta Constitución no tuvo vigencia, corresponde a la Constitución de 1917 la primacía de este concepto.

C. EL DERECHO SOCIAL EN LA REFORMA

A pesar de las ideas sociales que prevalecían en nuestro país, expresadas gran parte de ellas en las proclamas de Hidalgo y Morelos, todas las leyes y constituciones se caracterizan por la tutela de derecho puramente individualistas. Esta situación preva-

leció hasta finales del siglo XIX. El Derecho Clásico y su subdivisión en Público y Privado, siguió caracterizando a la legislación mexicana.

Los contratos de prestación de servicios, regulados en el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de "Contrato de Obras que incluía el servicio doméstico por jornal, a destajo, a precio alzado, porteadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, no protegía sin embargo el trabajo, puesto -- que se hablaba de relaciones de subordinación del obligado a -- prestar el servicio y de dirección del que lo recibe.

Un mérito hay que señalar a los autores del Código Civil de 1870, el de haber consignado como un atentado contra la dignidad humana, llamar alquiler a la prestación de servicios personales, independizándose de la corriente francesa de la época que equiparaba al hombre con las cosas y hablaba del trabajo como una mercancía,

1. Ignacio Ramírez: una voz en medio del liberalismo individualista.

Contra el criterio liberal individualista que excluye al poder público de toda intervención en el campo social; contra la

creencia imperante de que la economía se organiza en el simple y natural forcejeo de las leyes económicas, se eleva una voz en aquel ilustre congreso constituyente que expidió la Carta de 1857, subrayando las injusticias sociales que el régimen jurídico individualista propiciaban: "el grande el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo".

Este pensamiento del "Nigromante", portentosamente avanzado para la época, permitía asegurar al jornalero, no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con el empresario. Pero Ignacio Ramírez se adelanta también a su tiempo cuando reclama la protección constitucional para las clases débiles.

"La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones: necesita una Constitución que organice ya el progreso, que ponga orden el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que -- vive, señores nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio, al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera;

formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menes terosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo - mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa - más que la beneficencia organizada".

Desde entonces, deja asentado el ilustre Nigromante el germen para la creación de la constitución político social, esto es, aquella que no solo tutela las garantías individuales, sino que introduce los derechos de las clases económicamente débiles. Usa Ignacio Ramírez por primera vez en México y fuera de él, la expresión "derechos sociales" con sentido proteccionista y tutelar, cuando en la sesión del 10 de julio de 1856 ataca a la comisión porque: "se olvidó de los derechos sociales de la mujer".

D. EL TRABAJO DURANTE EL REGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ.

La época decadente de la dictadura Porfiriana abrió los brazos de México a las inversiones extranjeras, y con ellas el sometimiento de nuestra economía a las especiales condiciones que el extranjero quiso y pudo imponer.

La concentración de la tierra en pocas manos y las deplorables condiciones que el hacendado impuso para las labores que en su entidad económica (el latifundio) se desarrollaron, cierra el humillante espectácu

lo que la dictadura Porfirista ofreció al mundo.

Jornadas agotadoras de trabajo; condiciones nulas de higiene, salarios irrisorios sujetos a descuentos; tiendas de raya; deudas que se prolongaban toda la vida del peón y del trabajador y aún se heredaban a los hijos; azotes del hacendado o del patrón que se erigían así como modernos inquisidores, a los remisos o descontentos con las condiciones de trabajo impuestas brutalmente; son todas las anteriores, manifestaciones de las injusticias.

San Juan de Ulua, Valle Nacional y Yucatán fueron los campos de concentración del dictador; quien de esta manera aplacaba las inconformidades que se producían, ya no contra la dictadura si no contra la oligarquía que sostenía a sangre y a fuego a esa dictadura.

Todo lo anterior configuraba el estado de servidumbre en que se debatía el peón y el trabajador mexicano, en teoría libre y ciudadano según la ley, pero de hecho solo un esclavo.

El contrato de prestación de servicios según nos refiere el mismo historiador, interpretábase a favor del amo con impiedad y dureza

(3) González Ramírez, Manuel; "La Revolución social de México", Tomo I.

con el objeto, según decía la literatura del Porfiriato, crear hábitos de trabajo y restar elementos a la anarquía. O lo que es lo mismo sostenfase que el progreso y la tranquilidad así lo exigía.

Ni por asomo podemos encontrar en el transcurso del régimen Porfirista, un solo antecedente de utilidad para el nacimiento del derecho social, como no sea el de que tales condiciones de injusticia aceleraron el advenimiento y la realización de la revolución social, nutrida de las ideas básicas de Ricardo Flores Magón y al triunfo de esta revolución el nacimiento de un derecho que había de iluminar al mundo, el Artículo 123, el Derecho Social.

E. EL ESTALLIDO LIBERTARIO DE 1910, EN MEXICO HUBO DOS REVOLUCIONES: LA REVOLUCIÓN POLITICA Y LA REVOLUCION SOCIAL.

En México hubo dos revoluciones: Una Política encabezada por Francisco Madero y otra social, promovida fundamentalmente por Ricardo Flores Magón, Librado Rivera, Praxidis Guerrero y otros. La primera, enarboló el lema de "Sufragio Efectivo no Reelección". La social pugñó por la entrega de las tierras para los campesinos y de las fábricas para los obreros. Anhelaba la abolición de todo fanatismo como principios de liberación de los espíritus.

De estas dos revoluciones, prevaleció la de índole político sobre la social y esa prevalencia le ha concedido el carácter de permanente, otorgándole categoría oficial; la otra, la verdadera revolución, apenas si se inició.

Ambas pugnaban por la caída de la dictadura Porfirista, - pero mientras una agotaba su finalidad en este propósito, la otra planteaba en términos de doctrina, las injusticias prevalecientes y demandaba el cambio de las estructuras económicas.

La revolución política fué apoyada, estimulada y sostenida por el entonces expansivo y naciente imperialismo norteamericano.

Alfonso Taracena, historiador de Francisco I. Madero, en una de sus más importantes obras (4), demuestra como Francisco I. Madero, de mentalidad burguesa, sucumbe a la ambición sin límites, a la expansión imperialista de los E.E.U.U. y cuando no le es útil a este, cae bajo la traición que llevó como instrumento - a Victoriano Huerta y como móvil a la embajada del imperialismo.

Vicente Lombardo Toledano, en su libro acerca del sindicalismo nacional (5), señala como instrumento de la política con los Estados Unidos

(4) Taracena Alfonso; "Madero víctima del imperialismo Yanqui".
 (5) Toledano Lombardo; "Libertad Sindical en México".

se pagaba a precio de oro. Eran amigos en la medida en que obtenían concesiones para el capitalismo yanqui. Si Porfirio - Díaz dió a los norteamericanos concesiones para construir casi todos los ferrocarriles del país, a los franceses el permiso para explotar inmensas riquezas naturales y fundar instituciones de crédito; a los españoles concesiones para el establecimiento de la industria textil; a los mismos norteamericanos, ya no les convino el viejo dictador cuando otorga a los ingleses la mayoría de las concesiones mineras y el control del Istmo de Tehuantepec, vía de comunicaclón interoceánica más útil que el canal de Panamá. Se inicia entonces la política yanqui para favorecer el derrumbamiento de un régimen para ellos ya inconveniente. Madero es ahora el hombre que Norteamérica apoya. Es fácil comprobar -- estas aseveraciones. Si E.E.U.U. obtenía las concesiones útiles a su interés, su amistad era total; se perdía la amistad y la simpatía internacional, inclusive el reconocimiento diplomático, cuando - desaparecía o se debilitaban estas facilidades, cuando variaba el - clima propicio a su manifiesto destino.

Víctima de estos cambios súbitos fueron Díaz, Madero, Victoriano Huerta, Carranza, Villa, Obregón, etc.

En cambio, Ricardo Flores Magón, para quien la revolución

no significa un cambio de personas, sino una transformación radical de vidas y sistemas, la abolición de los dogmas, del capital y de las supersticiones religiosas, es ferozmente perseguido tanto por Madero, después de que no lo pudo sobornar con la Vicepresidencia de la República; como por el gobierno norteamericano, que cede a la "presión" diplomática de Madero y violando las propias leyes de neutralidad encarcelan en una prisión norteamericana al Adalid de la naciente revolución social.

De las dos revoluciones planteadas, ambas como resultado de circunstancias socioeconómicas y políticas injustas, triunfa la de carácter político, que jefaturó Francisco I. Madero, mientras que Flores Magón cayó víctima de la maquinaria judicial yanqui a solicitud del gobierno mexicano.

El maestro José Muñoz Cota nos dice: "desde entonces las revoluciones siguieron su propio camino; fueron fieles a su ananke. Ricardo Flores Magón se convirtió en el huésped de las cárceles; para la revolución mexicana siguió una jornada de indecisiones, de componendas, de debilidades, de torpezas, de persecuciones a Zapata y al final, como consecuencia de tantos errores acumulados, - el sacrificio en manos del feroz chacal Victoriano Huerta".

(6) Muñoz Cota, José; "Ricardo Flores Magón, un sol clavado en la sombra".

"Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, Francisco J. Mújica, tres exponentes de las ideas libertarias llevadas a sus últimas consecuencias, y frente a ellos cumpliendo cada vez esa drámática dicotomía: de la política y la libertad económica, diferentes caudillos, señores feudales con sus muchachos, con su territorio y zonas de influencia, con sus privilegios, con sus imposiciones políticas; mientras tanto el pueblo ha sufrido una serie de pavorosos desencantos, uno tras otro. La angustia colectiva se desenvuelve buscando cada seis años o al final de cada periodo presidencial una respuesta a la demanda de libertad y justicia social; de tierra, libertad y pan para todos...

La revolución siguió una trayectoria falsa al sacrificar a Ricardo Flores Magón; se tornó en política; pero no pudo, por fuerza de la acción popular, de las masas, de la circunstancia histórica, con su carga de economía y de política, negarse a la influencia de los imperativos socialistas.

¡Así surgió el Congreso de Querétaro en 1917; así se agigantó en el tablado con su dimensión social, con su estatura libertaria, Francisco J. Mújica, antiguo redactor de *Regeneración*! ...

Hubo dos revoluciones, una la asesinaron en Leavenworth;

otra subió y cayó; asciende y desciende; y a veces se ~~é~~mina con el galope del caballo milagroso de Emiliano Zapata, o con la voz de machete de Mújica, en la sesiones del Congreso de Querétaro". (7)

El manifiesto liberal del Grupo Ponciano Arriaga, lanzado en 1903, convocó a los mexicanos a la salvación de la patria. He aquí un cargo que sirvió para llamar a la lucha a ciertos sectores de la opinión pública:

"El predominio de las virtudes ha desaparecido: predomina el oro, el poderoso, el fralle, el extranjero nada más... Los talentos de las llamadas clase media y humilde vegetan ignorados o despreciados... venimos a decir que ha llegado la hora de deslindar los campos y de que los liberales, en corto o en gran número se aprestan a luchar por la resurrección de las instituciones que nos legaron nuestros padres, se aprestan a luchar por el freno del militarismo y del clero, por la dignidad del proletariado..."

El programa del partido liberal, precursor del artículo 123 Constitucional situó a la personalidad del General Díaz en 90

(7) Muñoz Cota, José. Obra citada.

gundo término, lo que importó fue el régimen en su conjunto. "Resultó de rigor, según nos refiere don Manuel González, que se propusieron un cambio profundo, definitivo, social. Social principalmente, de modo que la revolución iba a adquirir en ese documento su raíz ideológica, con importancia tal que, andando los años, cuando en 1917, se expidió la nueva Constitución, varios de los principios fundamentales que informaron al programa quedaron incorporados a la nueva Carta Política".

Poco después de los sucesos sangrientos de Cananea, de 1906 que impactaron a la Nación, un grupo de mexicanos desterrados en los E.E.U.U. entre quienes destacaban los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, - Antonio Díaz, Soto y Gama, Juan José Ríos y otros, lanzaron el programa del partido liberal heróico grito contra la dictadura Porfirista.

Los Liberales de 1906 al pronunciarse en favor de las grandes masas de población plantearon una lucha de clases y como tal - una pugna de agudas perspectivas.

Lo que sigue tomado del programa nos parece definitivo para confirmar el carácter del programa, precursor artículo 123 y en --

acepción más amplia del derecho social, que comprende el derecho del trabajo, el derecho agrario y el derecho de la seguridad social.

"El mejoramiento de las condiciones de trabajo por una parte y por la otra, la equitativa distribución de las tierras con facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones producirán inapreciables ventajas para la nación".

Pero lo anterior, no es lo particularmente importante, sino el intento de resolver, en planos que se alejaban del liberalismo -; para acercarse al socialismo, las cuestiones de dignidad inherentes al hombre de trabajo. El programa pues se levantó abogando por - una mayor protección legislativa a los trabajadores. La jornada - máxima de ocho horas, el salario mínimo de un peso por tarea - diaria, la higiene de los talleres, el descanso dominical, las garantías para la vida del trabajador, la indemnización para accidentes, las pensiones de retiro, la prohibición del trabajo a infantes, la obligación de pagar en efectivo los jornales, la prohibición a los patrones de imponer multas y descuentos, son algunos de los principios del programa, que recoge el artículo 123 y principios que - informaron a la revolución social.

Por otra parte, el programa establecía incentivos inmediatos, tales como suspender el trabajo a destajo y anular las deudas de -

los trabajadores. Y extendía la reglamentación al servicio doméstico y al trabajo a domicilio. Este último tema fué importante en la época.

En el programa liberal de 1906 se enfocaban las relaciones obrero patronales en la siguiente forma: "Un Gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en donde quiera que preste sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se revela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo... Así es como el trabajador mexicano acepta de doce o más horas diarias por salarios de setenta y cinco centavos o menos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o eflecan y - -

otras cosas aparte de las multas que con cualquier pretexto se les imponía. (8)

Por último, el principio jurídico que ha sido acogido por la gran mayoría de las constituciones político sociales del mundo: "A trabajo igual salario igual", fué una aportación de dos humildes-trabajadores afectados por la desigualdad de salario que existió en las minas de Cananea y que dieron origen a la famosa huelga: Manuel M. Diéguez y Esteban Baca Calderón, quienes enviaron esta proposición hasta San Luis Missouri, en donde se constituyó la Junta organizadora del Partido Liberal Mexicano. Así lo consigna Enrique Flores Magón. (9)

En México la revolución social, la que intentó el cambio profundo de las estructuras económicas, fué aquella que enarbolaron hombres que como Ricardo Flores Magón, tuvieron la firmeza doctrinaria, la convicción ideológica suficientes para rechazar la alianza en todas las épocas, de gestación primero, y de lucha-

-
- (8) Planes políticos y otros documentos. Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I, Fondo de Cultura Económica. México, 1954. p.10
- (9) Flores Magón, Enrique; Periódico el Nacional, artículo "El partido liberal", p.3. Viernes 15 de enero de 1954. (Acción - Ideológica)

armada posteriormente de la revolución, intentaron quienes no -
veían en el movimiento revolucionario sino una cuestión puramen
te política: La substitución de un gobierno por otro gobierno.

Quedan a salvo la conducta de Emiliano Zapata quien al
adoptar el lema original de los Magonistas "Tierra y Libertad"
se constituyó en la otra falange revolucionaria que da origen y -
contenido al llamado Derecho Social.

F. EL DERECHO SOCIAL: SU CULMINACION EN EL ARTICU
LO 123.

Después que triunfa la Revolución, se preparan para la
celebración de un Congreso Constituyente, que originalmente fue
concebido para discutir exclusivamente las reformas a la Consti
tución de 1857; más en el ánimo de los grupos sociales que inter
venían en la revolución estaban el propósito de concretar en le -
yes los principios sociales por los que se luchó.

Todavía no se tenía conciencia de que los nuevos derechos
conquistados por obreros y campesinos debían plasmarse en la -
Carta Fundamental. La casa del obrero mundial, importante or
ganización de trabajadores, celebró con el Primer Jefe un pacto
mediante el cual los trabajadores prestarían a la Revolución su
concurso armado. Así nacieron los gloriosos Batallones Rojos, -

sacrificados en batallas que son ejemplo de heroísmo: Tonilito, el Ebano, Orizaba, etc.

Por su parte, el gobierno constitucionalista del señor Carranza se comprometía a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores.

Mucho se ha discutido en relación a la actitud de Carranza respecto a la clase obrera. Carranza persiguió ferozmente a los trabajadores en una determinada fase de la revolución, luego pareció su defensor.

Carranza, una vez que convocó el Congreso Constituyente no consideró la cuestión obrera como interés primordial. Dejaba a las leyes secundarias su reglamentación. No obstante prevalecieron las ideas sociales de quienes sin poseer mayores alcances en la técnica jurídico constitucional fueron sin embargo hombres con una visión adelantada a su época, exentos de dogmas y prejuicios, sinceros en sus ideales, como víctimas que fueron de las injusticias.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916, se leyó el dictamen referente al proyecto del artículo 5 de la Constitución.⁽¹⁰⁾

(10) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, p. 265 y ss.

El verdadero origen del artículo 123, como lo señala el maestro Trueba Urbina, se encuentra en las discusiones que el dictamen del referido artículo motivó (11). En efecto a partir de entonces dos grandes corrientes del pensamiento se delinearon la primera fanática del criterio constitucionalista clásico, sosteniendo el individualismo como norma y fin de la Constitución. La segunda, la llamada postura de los jacobinos, compuesta por hombres de gran sensibilidad social, aunque algunos de escasa preparación jurídica, por lo que quizás este mismo hecho haya posibilitado a la postre, el nacimiento de la primera Constitución Político Social del mundo, que avasallando los moldes clásicos de las constituciones liberales, consigna en sus artículos 27 y 123 las garantías sociales de obreros y campesinos, sin desconocer las libertades y derechos del individuo. "Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues estas forma un campo donde el poder estatal no puede penetrar, las garantías sociales, por el contrario imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad (12).

(11) Trueba Urbina, Alberto: "Nuevo Derecho del Trabajo".

(12) Mexicano: Esta es tu Constitución. Cámara de Diputados - XLVII Legislatura 1970.

"Precisamente en la sesión del 26 de diciembre de 1916, comienza a dibujarse la transformación constitucional con ataque certero a la teoría política clásica, cuando los diputados Jacobinos reclaman la inclusión de la Reforma Social en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus conceptos (13).

Heriberto Jara, Francisco J. Mújica, Héctor Victoria, - Froylán C. Manjarrez, Carlos L. Gracida, Alfonso Cravioto, - José Natividad Macías y otros más, son hombres que se ligan -- permanentemente a la lucha de la clase obrera por conquistar de rechos y reivindicar otros, propugnando la transformación de in justas estructuras económicas y sociales.

De Manjarrez son estas palabras: "A mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultar... a mí lo que me importa es que dé las garantías suficientes a los trabajadores."

Alfonso Cravioto expresó: El problema de los trabajadores así de los talleres, de los campos, así como de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los -

(13) Trueba Urbina, Alberto. Obra citada. P.36

modestos campesinos es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la Constitución. La libertad de los hombres está en relación con su situación cultural y con su situación económica". Bien lo señaló Cravioto, la libertad política, no tiene sentido sino conlleva la libertad económica.

En la sesión del 28 de diciembre de 1916, los debates tuvieron un carácter decisivo, nuevamente Alfonso Cravioto manifestó, que aprobaba las bases reglamentarias que la comisión incluía en el artículo 50. sólo que le parecía conveniente, cambiar la cuestión obrera a un artículo especial, para mayor seguridad de los trabajadores mexicanos. "Así como en Francia -enfaticó- después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del hombre así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros".

Paulatinamente se iba fortaleciendo en el seno del Congreso la idea de que era necesario consignar los derechos de los trabajadores en un artículo independiente del capítulo de las garantías individuales, que era donde el proyecto de Carranza incluía la cuestión obrera.

El maestro Macías, de una sólida formación doctrinaria socialista, a pesar del mote de monseñor y porfirista que le imputaban los diputados del grupo de los moderados, tiene una importancia fundamental en la discusión del tema del trabajo. Sus intervenciones siempre fueron aportes positivos para la -- Asamblea, podemos afirmar que la influencia socialista del artículo 123 tiene en Macías uno de sus mejores exponentes. Señaló cómo la protección definitiva del obrero sólo podía hacerse por medio de los sindicatos; habló por primera vez de derechos reivindicatorios del trabajador, y redactó la exposición de motivos del que sería el artículo 123 constitucional. Invoca y explica en la sesión de 28 de diciembre la obra cumbre de Carlos-Marx "El Capital", y demanda para el obrero la protección jurídica integral dentro de la Constitución a fin de que en el futuro pudiera decirse que la Revolución había salvado a la clase obrera.

Fue Froylán C. Manjarrez, quien propone en definitiva -- que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo y se integre una comisión especial al estudio del tema.

La moción suspensiva de Manjarrez expresa: "a mayor -- abundamiento debemos tener en consideración que las iniciativas-

hasta hoy presentadas no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aun muchos es collos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores. Y todo ello y más mucho aún es preciso que no pase desapercibido de la - consideración de esta Honorable Asamblea.

En esa virtud y por otras muchas razones que podrían - explicarse y que es obvio hacerlas me permito proponer a la ho norable asamblea por el digno conducto de la presidencia que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos de trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título "El Trabajo" o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea.

Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a esta rama, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos como fuera necesarios."

El maestro Macfas redactó la exposición de motivos que precedía a la iniciativa del artículo 123. El abogado Guanajuatense expone su criterio en el mencionado documento en dos importantes cuestiones. La primera en lo relativo a que las bases debían de regir en el trabajo económico, en otras palabras el de los obreros para la tutela de éstos, y el otro en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento Marxista que él expuso cuando se refirió a la socialización del capital, en la XXVI Legislatura. El proyecto se basó esencialmente en los conceptos de las luchas de clases, -- plusvalía, valor del trabajo y reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de producción la explotación secular de los trabajadores.

En uno de los párrafos más importantes señala la exposición de motivos.

Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la Ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legítima

ción del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

El Maestro Macías señala desde entonces el doble carácter que tendría el artículo 123: Legislación proteccionista, tutelar de los trabajadores y consignación de derechos reivindicatorios, destinados a lograr que el trabajador recuperara la plusvalía de sus esfuerzos arrebatada por el capital a través de secular explotación.

Si bien el proyecto de artículo alude exclusivamente al trabajo económico que posteriormente es modificada substancialmente por el dictamen que rindió la comisión de Constitución, redactado por el general Mújica, para proteger toda actividad laboral respetando la esencia reivindicatoria de los derechos proletarios, el Congreso prorrumpe en aclamaciones de júbilo cuando el 13 de enero de 1917 le es presentado el proyecto del artículo 123. Así nace un nuevo símbolo de los trabajadores: "El Derecho Social", no obstante que, inexplicablemente y a más de cincuenta años de distancia, permanecen sus profundos anhelos justicieros incomprendidos, menospreciados, o en el mejor de los casos tergiversados por nuestros juristas profesores y en algunos casos dirigentes -- obreros, quienes sustentaban un criterio que no reconoce, porque no quiere o no puede, un nuevo derecho del trabajo, distinto del -

que entonces se conoció.

La participación en las utilidades de las empresas, los - derechos de asociación profesional y de huelga, son instrumentos que el artículo 123 pone en manos de los trabajadores para su - reivindicación, consignando de esta manera dentro de la propia - constitución el derecho de la revolución proletaria para la transformación de las estructuras económicas.

La revolución cumplió así con la clase obrera al pacto - contraído. Toca hoy a los trabajadores, una vez descubiertos - los propósitos originales del Constituyente, los alcances revolucionarios que dió al artículo 123, ejercer con sentido y práctica también revolucionarios los instrumentos de protección y reivindicación puestos en sus manos.

Después de los artículos 27 y 123 que integran el Derecho Social, el Universo recibió con júbilo a ese sagrado libro - que se llamó "CONSTITUCION POLITICO SOCIAL MEXICANA.

G. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.

Concluimos este capítulo con la definición estricta del - nuevo Derecho que México aportó a la humanidad.

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles" (14)

(14) Trueba Urbina, Alberto. Obra citada. p. 155

CAPITULO III

LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO A DOMICILIO

- A. Concepto
- B. Antecedentes
 - 1. Manifiesto Comunista
 - 2. Programa del Partido Liberal Mexicano
- C. Efecto sociológico del trabajo a domicilio
- D. Base constitucional de la reglamentación del trabajo a domicilio.
- E. Naturaleza del trabajo a domicilio
- F. Legislación Positiva del trabajo a domicilio
 - 1. Ley Federal del Trabajo de 1931
 - 2. Ley Federal del Trabajo vigente.

A. CONCEPTO

El artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo señala que "trabajo a domicilio", es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador, o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo".

El párrafo final consigna que el artículo referido que "si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior se regirá por las disposiciones generales de esta Ley".

B. ANTECEDENTES

En el trabajo a domicilio una de las instituciones más antiguas y generalizadas como forma de prestación de servicios. En su mayoría este sistema se utiliza en la confección de prendas de vestir, bordado, tejido y otras de carácter unitario de distintas clases. La mujer es por autonomía, el sujeto que ejecuta este tipo de trabajo, ya con la ayuda de los hijos, ya con el auxilio de parientes y casi siempre sin necesidad de abandonar el propio domicilio.

1. Manifiesto comunista.

La explotación injusta que se sometía a los trabajadores a domicilio a fines del siglo XVIII y principio del XIX, obligó a Marx principal redactor del Manifiesto Comunista en 1848, a condenar en términos airados esa injusta situación que sufrían enormes masas de trabajadores. Marx no sólo se refirió al trabajo económico, sino también a la explotación que en el seno del hogar sufrieron los trabajadores a domicilio.

"La burguesía -señala Marx- ha hecho de la dignidad patronal un simple valor de cambio. La burguesía ha despojado de su santa aureola a todas las profesiones hasta entonces reputadas de venerables y veneradas. Al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al sabio los ha convertido en sus asalariados (1).

Por otra parte al señalar Carlos Marx la tendencia explotadora de la burguesía, no omite la condena para quienes desde su cómoda posición de propietarios de los bienes de la producción - explotan desde ahí, a una enorme cantidad de seres humanos - -

(1) Marx y F.Engles, Biografía del Manifiesto Comunista" Compañía General de Ediciones, México 1967.

desheredados, cuya necesidad los obliga, acicateados por su miseria a mendigar trabajo para realizar en el propio domicilio, a fin de menguar en algo las urgentes necesidades.

2. Programa del partido Liberal Mexicano.

El programa del Partido Liberal Mexicano conquistó multitud de adeptos en todo el país, porque enjuició al Porfiriato y propuso en capítulos concretos los procedimientos que habían de ponerse en práctica para realizar los cambios sociales y políticos, atendiendo a la realidad mexicana.

El punto 22 del programa es un antecedente muy importante de la reglamentación del Trabajo a Domicilio, puesto que es la primera petición formal que en México se hizo para reglamentar dicho trabajo. Además es el primer mensaje del Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos.

Por su importancia precursora consignamos el punto 22 del programa, que concretamente pide: "Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

C. EFECTOS SOCIOLOGICOS DEL TRABAJO A DOMICILIO

El desempleo y el empleo mal remunerado; la miseria y la existencia de una familia numerosa; la deficiente o nula preparación técnico profesional de la mano de obra la abundancia de ésta y la actitud de lucro desmedido que orienta a la gran mayoría de patrones mexicanos (y extranjeros), pueden ser señalados como las causas directas que originan el sistema del trabajo a domicilio.

Algunas de las desventajas de tipo económico que acarrea el sistema de trabajo a domicilio, las cuales se manifiestan principalmente por el régimen de explotación sin freno que éste produce, por el poco estímulo al fortalecimiento de la capacidad adquisitiva del consumidor y del consecuente debilitamiento del mercado interno por una menguada demanda de bienes y satisfactores; pero si es importante señalar algunos de los efectos sociales que este sistema de trabajo acarrea.

Siendo la mujer, por una parte la principal responsable de la condición del hogar en todos sus aspectos: moral, familiar, económico, etc., y por otra parte es ella quien en su propio domicilio desarrolla tareas de tipo industrial, es obvio el abandono del cuidado y la educación de los hijos; es evidente también la irremediable desarticulación familiar que se produce. Como resultado

directo de la atención de la mujer en labores distintas a las propiamente hogareñas, resulta el cambio de las relaciones de madre e hijos y a esposo. Las tensiones, irritaciones y disgustos familiares serán la característica cotidiana en el hogar de quienes transformen a éste en taller de labor.

Toda persona puede estimar su propio trabajo y el de los demás según los criterios subjetivos más variados, y -- ciertamente mientras que para nosotros el trabajo que realiza en su hogar una humilde costurera, tributando como pago la -- propia salud, merecen remuneración más elevada y consideraciones de mayor humanidad, para el patrón que explota, tal -- trabajo no lo mide sino en términos de utilidades económicas personales.

Desde un punto de vista objetivo, entendido éste como un criterio para la mensura de todo trabajo, el trabajo a domicilio es uno de los que en mayor medida comprueban la -- teoría de la plusvalía, pues el patrón no paga sino una miseria que no corresponde al valor que el trabajo de los obreros agrega al bien producido. Basta comprobar las míseras sumas que los patrones de las industrias maquiladoras, pagan a los no

destos costureros, por la confección de prendas de vestir. En cambio los precios al público de las prendas de vestir, son ex tremadamente elevados.

Por otra parte, además de las especiales característi - cas del trabajo a domicilio, éste en su mayoría lo desarrollan las mujeres, precisamente porque es posible obligarlas a - - aceptar salarios más bajos. Esta es una violación al princi - pio constitucional: "Igual salario para igual trabajo".

El trabajo a domicilio es símbolo de enajenación. Todo trabajo mal escogido, inadaptado al individuo, entraña para éste efectos nocivos. Todo trabajo experimentado como algo aje - no por quien lo realiza es, en el sentido propio del término, - un trabajo "enajenado", todas las labores apreciadas en el cur - so de encuestas y observaciones como despersonalizadas, -- aquellas en las que no participa el sujeto, que no le permite - manifestar (o a las que no desea entregar) ninguna de esas ap - titudes y capacidades profundas que constituyen su potencial pro - fesional, las que tiende a evadir, una vez terminada la jornada, como una servidumbre, a las que no dedica ningún interés pro - fesional, para cuya realización solo ha sido necesario con frecuen - cia un adiestramiento rápido (y no un aprendizaje), todas esas -

tareas son enajenantes.

El trabajo debe producirse, para evitar su enajenación en condiciones favorables desde el punto de vista técnico y fisiológico, así como psicológico, pero todavía corre el peligro de enajenarse, y de la manera más penosa si las condiciones económicas y sociales en las cuales se realiza, implican para el trabajador la conciencia de una explotación.

Es importante para el trabajador sentir que su trabajo está equitativamente remunerado en proporción con su calificación, con su esfuerzo y con la retribución otorgada, dentro de la colectividad de que forma parte, a otras categorías de trabajadores.

El de las actitudes hacia el trabajo en relación con la estructura de la sociedad global, la de la empresa, su dispositivo técnico, el modo de remuneración, son campo propicio para la sociología del trabajo.

Es evidente que el trabajo a domicilio resume las características de explotación y enajenación que hemos considerado.

"La experiencia contemporánea de sociedades, pertenecientes una al régimen del capitalismo liberal y otras a diversas formas de socialismo del Estado y de economía dirigida, demuestra que unas y otras han comprendido y comprenden todavía formas de trabajo enajenado y un sentimiento de explotación. Este, cualquiera que sea la estructura de la sociedad global supone en el trabajador actitudes de insatisfacción, es decir, de tensión que "puede llegar a la rebelión abierta"(2).

La deficiente remuneración del trabajo a domicilio, la multitud de intermediarios que intervienen en el proceso de -- este tipo de trabajo; las jornadas de trabajo inhumanas por lo excesivo a que se someten estos modestos trabajadores, acicatados por la necesidad; los locales (más bien cenáculos indignos) en que este trabajo se realiza; y los efectos de desintegración familiar que se producen, hacen del trabajo a domicilio germen y campo fértil para la "rebelión abierta".

Nuestra sociedad deberá decidir entre la supresión del sistema de trabajo a domicilio, a cambio de la apertura de nuevos y mejores sistemas de producción, o en su defecto, la tutela eficaz -

(2) G. Friedmann.P.Naville. "Tratado de Sociología del Trabajo", Vo.I. Fondo de Cultura Económica. Pág. 18

protección y reivindicación de los derechos de estas masas de desheredados; o elegir por inercia o negligente despreocupación el camino de la revolución violenta, en la que estos grupos de explotados formen vanguardia contra la injusticia.

B. BASE CONSTITUCIONAL DE LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO A DOMICILIO.

El Artículo 123 Constitucional previene:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo".

Salvo las distintas menciones que a través de los debates del Congreso Constituyente de 1917, hicieron los diputados, en relación a la brutal explotación de los trabajadores a domicilio y el precepto que anteriormente mencionamos y que de una manera general consigna la obligación para el Congreso de la Unión expedir leyes que rijan "todo contrato de trabajo", condición que caracteriza al trabajo a domicilio, ninguna de las fracciones del artículo 123 se refieren en forma especial a este tipo de presu-

ción de servicios. El artículo 123 sirve de base constitucional a la posterior reglamentación, en su ley laboral de 1931, del trabajo a domicilio.

E. NATURALEZA DEL TRABAJO A DOMICILIO.

La naturaleza propia de los trabajos a domicilio, y en respecto absoluto a la inviolabilidad del lugar, inexplicable si consideramos las disposiciones constitucionales que autorizan a las autoridades a realizar determinadas inspecciones; por otra parte un mal entendido principio de la libertad de trabajo, han traído como consecuencia la deficiente vigilancia y control de esta clase de actividades por parte de las autoridades, circunstancia que ha sido aprovechada por los empresarios y patrones para explotar en forma desmedida el trabajo a domicilio, cubriendo salarios irrisorios que no satisfacen las necesidades más elementales de los trabajadores en el orden material, social y cultural.

En el trabajo a domicilio el empresario encarga a los trabajadores un trabajo determinado pagando un cierto precio, sin que el obrero quede sujeto al poder de mando del patrono, cada vez que ejecute su labor cuando y como quiera, disponiendo a voluntad de su tiempo de trabajo y verificándolo en la forma que -

estime más conveniente.

Sin embargo, consideramos que las modalidades anteriores solo distinguen el trabajo a domicilio del que se realiza en la fábrica, en el cual si existen los elementos de vigilancia y dirección puesto que de cualquier manera el trabajador a domicilio, al contraer la obligación de entregar y confeccionar para el patrón el producto de su trabajo, a cambio de un irrisorio precio pactado, el patrón recibe el beneficio y con la presencia de estos elementos se integra perfectamente el contrato de trabajo, y de una manera más amplia una relación de trabajo entre el que presta el servicio personal y el que lo recibe. Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones de la ley, la relación contractual existe.

"El artículo 123 establece un derecho revolucionario del trabajo para tutelar no solo a los trabajadores subordinados o dependientes en el campo del trabajo económico, sino a los trabajadores en general, independientes o autónomos, llámense -- jornaleros, empleados; a domicilio, artesanos, domésticos, abogados, etc. (3).

(3) Trueba Urbina, Alberto. Obra citada. Pág. 233

Si en el trabajo a domicilio falta el concepto de subor
dinación, esto no implica la ausencia de la relación laboral.
Si el trabajo se ejecutara en condiciones distintas a las con -
signadas en el artículo 311, aquí se regirá por las disposicio
nes generales de la ley y no por las especiales, establecidas
en el capítulo correspondiente.

El Artículo 312 de la Ley robustece nuestra interpreta -
ción cuando afirma que "el convenio por virtud del cual el pa
trón venda materias primas y objetos a un trabajador para -
que éste los transforme o confeccione en su domicilio y poste
riormente venda al mismo patrón y cualquier otro convenio u
operación semejante, constituye trabajo a domicilio".

Tal disposición, además de evitar artificios o maquina -
ciones del patrón para eludir obligaciones, consigna la carac -
terística de contrato para el trabajo a domicilio, independientemente de las variantes que la parte patronal pretenda introdu -
cir.

Por otra parte, según lo señala Luis Muñoz: "La con -
tratación del trabajo a domicilio tampoco puede quedar sujeta
a las normas generales. El trabajo a domicilio no debe con -

fundirse con el que se realiza fuera de la negociación, pero - si bajo el mando del patrono que al dictar instrucciones obligan a los trabajadores (agentes de ventas, cobradores, etc.) - (4).

En conclusión, en el trabajo a domicilio el trabajador es libre de ejecutar su trabajo, donde, cuando y como quiera. La relación de trabajo se perfecciona por la entrega de los productos al patrono. Es evidente que el trabajador realiza actividades para otro (empresario) fuera del trabajo a domicilio, el legislador se preocupa de la protección de los trabajadores, sobre todo si se tiene en cuenta que en esta clase de trabajo la explotación del operario es más fácil.

Consiguientemente, el trabajo a domicilio reúne la característica para constituir un contrato de trabajo, y de una manera más amplia una relación de trabajo.

F. LEGISLACION POSITIVA DEL TRABAJO A DOMICILIO.

1. Ley Federal del Trabajo de 1931.

(4) Muñoz, Luis: "Comentarios a la Ley Federal del Trabajo". Volumen IV, pág. 463-464

El proyecto de Ley Federal de Trabajo, presentado por el entonces Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, consigna por primera vez en México un conjunto de disposiciones referente al trabajo a domicilio.

El referido proyecto es el antecedente directo de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Dicha ley trata del trabajo a domicilio concretamente en los artículos 207, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del capítulo XVIII del título II pero dicha reglamentación involucra también en el mismo capítulo a la pequeña industria y la industria familiar. Esta ley no concede la importancia debida al trabajo a domicilio, mediante un capítulo especial.

Del concepto se ocupa el artículo 207 que expresa:

Artículo 207.- Es trabajo a domicilio, el que desempeña toda persona a quien se entreguen artículos de fabricación de materias primas, para que sean elaboradas en su propio domicilio o en cualquier otro lugar, pero fuera de la vigilancia y dirección inmediata de la persona que ha proporcionado el material.

No obstante la definición, creemos como el tratadista Luis Muñoz, que aunque el patrono no proporcione los materiales y las materias primas, el trabajo a domicilio existe, lo

esencial es que se establezca una relación permanente de trabajo. La existencia de tal relación diferencia el trabajo a domicilio del llamado contrato de obra a precio alzado, en virtud del cual la relación se establece para la construcción de una sola obra.

Los artículos 213 y 214, establecen la protección del salario.

De la higiene y salubridad se ocupa el artículo 212 y de las obligaciones de los patrones, los artículos 215, y 217. El 216 consigna facultades y obligaciones de los inspectores.

Se advierte a lo largo de la lectura de los artículos correspondientes un propósito de proteger el trabajo a domicilio. Sin embargo, en la práctica la deficiencia en la vigilancia y al control de este tipo de trabajo, bien por negligencia de las autoridades del trabajo, bien porque la reglamentación que comentamos no consigna aspecto de vital importancia como el de las sanciones específicas para los violadores de la Ley, resulta en una permanente e impune explotación de los trabajadores a domicilio.

Por lo demás, esta ley ni siquiera concedió al trabajo a domicilio, no obstante la enorme cantidad de trabajadores de este tipo un capítulo especial, sino se concreta a regularlo conjuntamente con el trabajo realizado en la pequeña industria y la industria familiar.

2. Ley Federal del Trabajo Vigente: La legislación laboral - vigente, promulgada en 1970 (Reforma Procesal de 1980) reconoce expresamente la necesidad de protección del trabajador a domicilio regula esta clase de actividad en forma especial en el capítulo XII del Título VI.

Consigna la ley vigente nuevas y más acertadas normas de - definición, de protección y vigilancia del trabajo a domicilio.

El Artículo 311 define el trabajo a domicilio como el que - "se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo".

"Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior se registrará por las disposiciones generales de esta Ley".

Como comenta el maestro Trueba Urbina, el que se refiere a que la legislación del trabajo de aplicarse a toda prestación de - servicios sin que sea requisito la llamada Subordinación, ya que no es propiamente Subordinación el conjunto de derechos y obligaciones - que se derivan de la protección de un trabajo personal y el pago de - salario, como lo define híbridamente la exposición de motivos de -

la Ley.

El artículo 312, tiende a evitar que los patrones eludan por medio de subterfugios el cumplimiento de la Ley. Dice el artículo 312: "El convenio por virtud del cual el patrón vende materias primas u objetos a un trabajador para que éste los transforme o confeccione en su domicilio y posteriormente los venda al mismo patrón y cualquier otro convenio u operación semejante, constituye - trabajo a domicilio.

La legislación que comentamos establece la definición de - trabajador a domicilio expresando que es "la persona que trabaja - personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un - patrón", y teniendo el carácter de tales, "las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de remuneración", sin que "la simultaneidad de patrones prive al trabajador a domicilio de - los derechos que le concede este capítulo" (Artículos 313, 314 y 315).

Entre las normas de protección que merecen comentario -- puesto que supone formas más eficaces de control y vigilancia de las autoridades correspondientes, esta la que consigna la obligación para los patrones que den trabajo a domicilio, de inscribirse previamente en el "Registro de Patrones del Trabajo a Domicilio" que fun -

ciona en la Inspección de Trabajo.

En dicho registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos, así como la obligación de llevar un "libro de registro de trabajadores a domicilio", autorizado por la Inspección de trabajo permanente a la disposición de la misma en el que constarán: nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y local donde se ejecute el trabajo; días y horarios para la entrega y recepción del trabajo y para el pago de los salarios; naturaleza, calidad y cantidad del trabajo; materiales y útiles que en cada ocasión se proporcionen al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador; forma y monto del salario y los demás datos que señalen los reglamentos.

También se consigna la obligación patronal de entregar gratuitamente a los trabajadores a domicilio una libreta foleada y autorizada por la Inspección del Trabajo que se denominará "Libreta de Trabajo a Domicilio", y en la que se anotarán también el nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil del trabajador y domicilio donde se ejecuta el trabajo; días y horario para la entrega y recepción

del trabajo y para el pago de los salarios así como la forma y monto de los mismos y en cada ocasión en que se proporcione trabajo; los materiales y útiles que se proporcionan al trabajador, valor de los mismos y forma de pago de los objetos perdidos o deteriorados por culpa del trabajador. La falta de la libreta mencionada, no priva al trabajador de los derechos que le corresponden (artículo 312, 3120 y 321).

Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y un ejemplar del mismo deberá entregarse por el patrón dentro de un término de tres días hábiles, a la Inspección del Trabajo, la que dentro de igual término lo revisará bajo su más estricta responsabilidad y de no encontrarlo ajustado a la Ley, también dentro de los tres días siguiente hará a las partes las observaciones correspondientes a fin de que hagan las modificaciones respectivas, volviéndose a presentar a la Inspección del Trabajo referida.

Las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos Profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, tomando en consideración las circunstancias apuntadas en el artículo 322.

Artículo 323.- Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrá ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.

Los trabajadores a domicilio tiene derecho a que se les - -
pague en la semana que corresponde, el salario del día de descanso
obligatorio, así como el disfrute de vacaciones anuales en caso de -
que se les deje de dar el trabajo, tendrán los derechos consignados-
en el artículo 48 de la Ley, esto es, a solicitar a su elección ante -
la Junta de Conciliación y Arbitraje, su reinstalación en el trabajo o
a que se les indemnice con el importe de tres meses de salario sin -
perjuicio de los vencidos desde la fecha del despido hasta que se com
plemente el laudo, si el patrón no comprueba en el juicio correspon-
diente el motivo o causa legal de su proceder.

Los artículos siguientes señalan las obligaciones especiales
que tienen los patronos, los trabajadores a domicilio y los inspecto -
res de trabajo, mereciendo particular preferencia los primeros, las
de fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los local es donde -
proporcionen o reciban el trabajo; proporcionar los materiales y --
útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas; pagar los salarios
hacer constar en la libreta de cada trabajador al recibir el trabajo, -
las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacer ninguna -
reclamación posterior, y proporcionar a los inspectores y a las Co-
misiones del Salario Mínimo los informes que les solicitan.

Entre las obligaciones de los trabajadores se consignan: la de guardar, cuidar y conservar con el mayor cuidado posible los materiales y útiles que reciben del patrón, la de elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada; la de entregar y recibir el trabajo en el día y hora convenidas y la de indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban.

Las atribuciones y deberes especiales de los inspectores del trabajo son: las de comprobar si las personas que proporcionan el trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "Registro de Patronos" ordenando el registro en caso de que no lo estén y -- apercibiéndoles con la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de no hacerlo dentro de un término no mayor de 10 días; - comprobar los asientos de los libros y libretas de Trabajo a domicilio; vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible en los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo; verificar si los salarios se pagan de acuerdo con la tarifa respectiva; vigilar que los salarios que se paguen no sean inferiores a los que se pagan en la empresa o trabajo similar; practicar visitas en los locales en donde se ejecute el trabajo cuidando de que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; así como informar a las Comisiones de salario mínimo las diferencias de salarios que adviertan, en rela-

ción con los que se paguen a **trabajadores** que ejecutan trabajos si -
milares.

CAPITULO IV

- A. Abolición del trabajo industrial a domicilio por cuenta ajena
- B. Integración de nuevos y más eficaces sistemas de producción.
- C. Contrato Ley y tabulador único.
- D. Ejercicio de los derechos reivindicatorios
 - 1. Asociación profesional
 - 2. Sindicato único.
- E. Rigurosa aplicación del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.
- F. Rígidas sanciones a empleados que violen la Ley.

A. ABOLICION DEL TRABAJO INDUSTRIAL A DOMICILIO POR CUENTA AJENA.

La experiencia contemporánea de las sociedades, pertenecientes una al régimen del capitalismo liberal y otras a diversas formas de Socialismo de Estado y de economía dirigida, demuestra que una y otra han comprendido y comprenden todavía formas de -- trabajo enajenado y un sentimiento de explotación. Este, cualquiera que sea la estructura de la Sociedad Global supone en el trabajador actitudes de insatisfacción, es decir, de tensión que puede llegar a la rebelión abierta.

"El trabajo industrial a domicilio por cuenta ajena debe abolirse como forma de la producción en los países de América por ser contrario al interés de los trabajadores y a la economía nacional".

Es evidente que dicha proposición supone, desde luego "un - alto índice de ideal", pues bien es cierto que en tanto supervivan las estructuras económicas actuales, el sistema del trabajo a domicilio seguirá marchando a la vanguardia de la explotación de los desvalidos. Tan es difícil la abolición de este sistema que la propia Ley - laboral vigente, al evidenciar su honda preocupación con una reglamentación superada, avala y reconoce su supremacía dentro del sistema económico imperante.

B. INTEGRACION DE NUEVOS Y MAS EFICACES SISTEMAS DE PRODUCCION.

A despecho de su abolición y en reconocimiento a la dificultad que esta finalidad encierra, propongo la creación de nuevas y más eficaces formas de producción que posibiliten, por una parte, la total protección obrera, jurídica y económica y por la otra, que redunde en beneficio de la economía nacional, con el mejoramiento en la calidad de los artículos, abatimiento de sus costos y ensachamiento del mercado interno del consumo y la elaboración de la capacidad adquisitiva.

La Cooperativa, como forma de producción que implica -- apreciación de esfuerzos y solidaridad colectiva, se apunta como un posible sustituto del actual sistema individual de producción que prevalece en el trabajo a domicilio.

C. CONTRATO LEY Y TABULADOR UNICO.

La explotación de los trabajadores a domicilio es de carácter general, sin embargo no es uniforme. Determinadas zonas de producción se caracterizan por patrones excesivamente voraces. Sugiero la estructuración de un Contrato Ley que regule y uniforme -- las condiciones en que el trabajo a domicilio se desarrolle; extienda

y precise, aun más, las normas proteccionistas vigentes; sienten las bases para la inmediata elaboración de un "Tabulador Unico", que consigne precios y normas de los trabajos que sean objeto del contrato.

La Ley define este tipo de contrato en su artículo 404 señalando:

ARTICULO 404. - Contrato Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patronos o uno o varios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarando obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

La importancia de la adopción de esta medida, está fuera de duda, puesto que al uniformar las condiciones, precios, y salarios en el sistema de trabajo a domicilio se garantiza la protección de todos los trabajadores del ramo y por otra parte, esta posibilidad de eliminar la competencia desleal entre los propios empleadores, lo cual es benéfico para la economía del país. Sin embargo, según lo previene el artículo 406, solo puede solicitar la celebración del-

contrato ley los Sindicatos Constituidos y además que representen las dos terceras partes, por lo menos, de los trabajadores sindicalizados en una rama de la industria en una o varias entidades federativas, en una o más zonas económicas que abarque una o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional.

Como el Contrato Ley observa la misma teoría del Contrato Colectivo, es desde luego, necesario que antes de solicitar la celebración del Contrato Ley, existiese un contrato colectivo en vigencia, lo cual solo es posible mediante la sindicalización obrera.

D. EJERCICIO DE LOS DERECHOS REIVINDICATORIOS.

1. Asociación Profesional

Es necesaria la agrupación de los trabajadores a domicilio para su defensa frente a la clase patronal.

Hasta ahora este sector de obreros ha sido injustamente menospreciado tanto por las grandes como las pequeñas centrales sindicales. Es cierto que en la práctica el ejercicio de este derecho se haría sumamente difícil por el aislamiento en que se encuentran los trabajadores, casi al grado de atomización. Pero, por - -

otra parte, es posible ejercer positivamente el derecho que asiste a los trabajadores para sindicalizarse, además, es no solo una - medida posible sino estrictamente necesaria, puesto que solo una - medida estricta que sería la unión obrera se podría presentar un frente de lucha capaz de lograr la protección y reivindicación de los trabajadores a domicilio.

No existe prácticamente medida alguna que se pueda intentar contra el patrón, sin la presencia de un sindicato. Ni siquiera se podría suponer la vigencia de un Contrato Ley, puesto que solo los sindicatos están facultados para hacerlo.

El ejercicio del derecho de asociación profesional por otra parte de los trabajadores a domicilio, es fundamental para el disfrute de los demás derechos, así como lograr su reivindicación.

2. SINDICATO UNICO

Para que el ejercicio del Derecho anotado tenga resultados positivos, es indispensable que se constituya un poderoso y único sindicato de trabajadores a domicilio, en cada una de las ramas - en que éste se desarrolla, pero principalmente en la rama de la - costura.

Es frecuente que la proliferación de sindicatos de membrete desvirtúe la acción benéfica de la asociación profesional. Esta es una situación que la ley no puede evitar, pero el Estado si, adoptando, después de la constitución de un Sindicato Unico, como norma de política laboral, la negativa de registrar posteriores solicitudes de registro de asociaciones similares a la del Sindicato Constituido.

La utilidad de esta medida es evidente ya que al eliminar la competencia entre dirigentes sindicales de multitud de pequeñas organizaciones, se limita la posibilidad de "arreglos" particulares entre patronos y líderes venales. Permite por otra parte, el control centralizado de los trabajadores a domicilio y la unidad de acción del gremio.

Es obvio que tanto el Estado como los propios trabajadores, responsabilicen del manejo del sindicato a dirigentes de honestidad probada, conducta sindical sin tache y capacidad y convicción clasista. De este modo depende en buena parte el éxito de la organización.

F. RIGUROSA APLICACION DEL ARTICULO 154 DE LA LEY - FEDERAL DEL TRABAJO.

Por otra parte, se requiere que el artículo 154 de la Ley Laboral que establece un derecho de preferencia a favor del trabajador

sindicalizado, respecto del que no lo es, se aplique estrictamente en el caso del trabajo a domicilio, a fin de que la creación del sindicato, propuesto tenga efectos prácticos que posibiliten el crecimiento de la propia organización y no se desvirtúe con el incumplimiento habitual del artículo 154, por parte de los patronos, el sentido de protección y estímulo a la asociación profesional que la norma intenta.

Además, como una necesidad de clase, es indispensable - que todo trabajador a domicilio se sindicalice, lo conveniente de acuerdo con la Ley, es que este acto se realice voluntariamente, - pero en todo caso se justifica la adopción de medidas coercitivas - que induzcan al trabajador a afiliarse a la organización. El contrato ley puede consignar algunas medidas al respecto. El principio - jurídico de libertad de asociación profesional, debe interpretarse - con amplio criterio en el caso del trabajo a domicilio, ya que si se busca con la sindicalización del trabajador, la protección, tutela, defensa y reivindicación de sus intereses, el fin puede perfectamente justificar los medios.

F. RIGIDAS SANCIONES A PATRONES QUE VIOLAN LA LEY.

El título de nuestra ley laboral, consigna las sanciones a las violaciones patronales a este código.

Dice el Artículo 997. - "Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992".

El artículo de referencia, es pues, de aplicación exclusiva en el sistema de trabajo a domicilio, sin perjuicio de las sanciones a que el patrón se haga acreedor por incumplimiento de -- normas generales.

Creemos que no es suficiente la sanción establecida por tal artículo, si consideramos que el patrón, en todas las circunstancias, tendrá la ventaja en sus relaciones con los trabajadores que las más de las veces obra con absoluta independencia respecto a la Ley; que la viola constantemente y que a pesar del control que la inspección del trabajo pretende imponer a los patrones, éstos siempre tendrán la posibilidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones y ello por dos sencillas razones:

La Inspección del trabajo tiene imposibilidad material para ejercer un eficaz control de la multitud de patrones que desarrollan actividades con el sistema de trabajo a domicilio y por otra parte, - la ignorancia y escasa preparación cultural de la gran mayoría de -

los trabajadores a domicilio, da como resultado que éstos no denuncien las violaciones patronales a la ley y no ejerzan sus derechos con propiedad.

Por tanto, es preciso que la ley incluya en su articulado sanciones cada vez más rígidas para los patrones que violen la reglamentación del trabajo a domicilio; que dichas sanciones sean ascendentes para el que reincida; y que la autoridad encargada de hacerlas efectivas, aplique criterios regístristas para las violaciones.

Un excelente y además indispensable instrumento de vigilancia del cumplimiento de la ley y denuncia de las violaciones, es el sindicato de trabajadores. De ahí que el ejercicio del Derecho de Asociación Profesional y la constitución del Sindicato Unico estén siempre gravitando como el eje medular que posibilita resultados prácticos tanto de los ordenamientos jurídicos, como de las medidas de política laboral que se adopten.

El Sindicato Unico, perfectamente bien estructurado, de gran capacidad combativa, respaldado por la conciencia clasista de los trabajadores, con objetivos concretos que defender y vigilar; claramente consignados en el Contrato Ley y en el Tabulador Unico son los elementos indispensable para poner fin al aporoso régi-

men de explotación a que están sometidos los trabajadores a domicilio.

Esgrimir argumentos de pura técnica jurídica en contra de los puntos propuestos, es desconocer la esencia y la grandiosidad de nuestra Constitución Política Social, que se originó cuando el constituyente, apartándose de dogmas jurídicos tradicionalistas se aventuró, movido por la pasión social, hacia la búsqueda de nuevas y más avanzadas formas de emancipación de las clases débiles de México y las dotó del instrumento de combate necesario: "El Derecho Social del Trabajo".

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alexandrov, N. G. y otros "Teoría del Estado y del Derecho". Ed. Grijalbo, México 1966.
2. Castro Flel. "La Historia me absolverá". Publicación Casa del Libro. Cuba, 1962
3. Engels, Federico. "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". Editorial Progreso, Moscú 1970.
4. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I.
5. Flores Magón, Ricardo. "La Revolución Mexicana". Editorial Grijalbo, México 1975.
6. García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa. México 1975.
7. Griswold, Erwin. "El Derecho y el Abogado en los Estados Unidos". Editorial Letras. México, 1968.
8. González Ramírez, Manuel. "La Revolución Social de México. Tomo I.
9. G. Friedmann, P. Naville. "Tratado de Sociología del Trabajo". Vol. I.
10. Kelsen, Hans. "Teoría Comunista del Derecho y del Estado" Emece Editores. Buenos Aires, 1957
11. Lenin V. "Obras escogidas" 3 tomos. Editorial Progreso Moscú. 1961.

12. Leyes de Indias
13. Muños Cotta, José. "Ricardo Flores Magón: un sol clavado en la sombra".
14. Marx y Engles. "Biografía del Manifiesto Comunista". Cfa, General de Ediciones, México, 1967.
15. Muñoz, Luis. "Comentarios a la Ley Federal del Trabajo (1931)" Volumen IV.
16. Taracena Alfonso. "Madero Víctima del Imperialismo Yanqui.
17. Toledano Lombardo, "Libertad Sindical en México".
18. Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo" Ed. Porrúa.
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PERIODICOS: "El Día"
"Proceso"
"El Nacional"
"Revista de Revistas"

CONCLUSIONES

1. Todo el Derecho en las sociedades capitalistas está encaminado a servir a los Intereses de la burguesía; la finalidad es el reconocimiento de sus privilegios y posiciones; el Estado y el Derecho son la superestructura que se rige sobre las relaciones de la producción en las sociedades; la infraestructura, es decir las condiciones económicas determinan y definen la clase de Estado y de Derecho.
2. El Derecho no tiene como meta la justicia; nuestras sociedades son injustas y el derecho también lo es, al igual que los cambios sociales hacen evolucionar el derecho y no al revés. El crear nuevas leyes y modificar las caducas no significa promover el cambio social; esto equivale a actualizar la normatividad vigente de acuerdo a las necesidades sociales.
3. Las desventajas de tipo económico que implica el sistema de trabajo a domicilio se manifiestan principalmente por el régimen de explotación sin freno que éste produce, por el poco estímulo al fortalecimiento de la capacidad adquisitiva del consumidor y el consecuente debilitamiento del mercado interno por una menguada demanda de -

bienes y satisfactores.

4. El trabajo es necesario y debe producirse, pero para evitar su enajenación debe darse en condiciones favorables desde el punto de vista técnico y fisiológico, así como psicológico. Pero aún así corre el peligro de enajenar y de la manera más penosa, si las condiciones económicas y sociales en las cuales se realiza, implican para el trabajador la conciencia de una explotación. Es importante para el trabajador sentir que su trabajo esté equitativamente remunerado en proporción con su calificación, con su esfuerzo y con la retribución otorgada dentro de la sociedad.

5. Nuestra sociedad debe decidir entre la supresión del sistema de Trabajo a Domicilio, a cambio de la apertura de nuevos y mejores sistemas de producción, o en su defecto la tutela eficaz, protección y reivindicación de los derechos de esta masa de explotados o elegir por negligencia el camino de la revolución violenta, en la que estos grupos de explotados formen vanguardia contra la injusticia.

6. En el Trabajo a domicilio el trabajador es libre de ejecutar su trabajo donde, cuando y como quiera. La relación de trabajo se perfecciona por la entrega de los productos al patrono. Es claro -

que el trabajador realiza actividades para otro, fuera del poder - de mando del patrón, no obstante la autonomía del trabajo a domicilio es la forma más fácil de explotación que tiene el patrón por la poca protección que le dan las leyes.

7. En conclusión, la teoría es la interpretación jurídica y la fuerza dialéctica del Artículo 123, que tiene como objetivo fundamental, la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre, mediante la protección, tutela y reivindicación de los derechos obreros.

8. Es necesario reconocer la preocupación del legislador para reducir a su mínima expresión las posibilidades del patrón en la elusión de las responsabilidades contraídas con el trabajador, pensamos que a pesar del considerable avance de la legislación vigente en relación a la anterior, no consigna vías para ejercer auténticos derechos reivindicatorios que en realidad liberan el trabajador de la explotación que sufren.

9. La grandiosidad del derecho social que creó para todo trabajador derechos no solo proteccionistas, sino reivindicatorios - está ausente en el sistema del trabajo a domicilio. La asociación

profesional, el derecho de huelga y la participación obrera en las utilidades de las empresas, son derechos reconocidos por la ley, hasta hoy no ejercidos por el trabajador a domicilio.